

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 009-2022-2-3861-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC**

**“MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD
DEL CEMENTERIO GENERAL DE CHAIÑAPATA DEL
CENTRO POBLADO DE CHALLHUAHUACHO - DISTRITO DE
CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS -
REGIÓN APURÍMAC”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE III

**29 DE NOVIEMBRE – 2022
APURÍMAC - PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-3861-SCE

“MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL CEMENTERIO GENERAL DE CHAIÑAPATA DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAHUACHO - DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS – REGIÓN APURÍMAC”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
“COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR, APESAR QUE NO ENTREGÓ TODA LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA; ASÍMISMO, OTORGÓ LA BUENA PRO CON PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA MAYOR AL PREVISTO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; ADEMÁS, SE ELABORÓ Y SUSCRIBIÓ CONTRATO SIN ACREDITAR TODOS LOS REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL MISMO, AFECTANDO LOS INTERESES DE LA ENTIDAD, LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y FORMALIDAD DE LOS ACTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	60
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	60
V. CONCLUSIONES	60
VI. RECOMENDACIONES	61
VII. APÉNDICES	62



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-3861-SCE

“MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL CEMENTERIO GENERAL DE CHAIÑAPATA DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAHUACHO - DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS – REGIÓN APURÍMAC”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional, motivo por el cual se requirió la autorización y aprobación correspondiente; posteriormente, luego de contar con la aprobación respectiva, el mencionado servicio de control fue registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio 2-3861-2022-003, cuyo inicio fue comunicado a la entidad mediante oficio n.º 237-2022-OCI/MDCH-02/3861 de 19 de setiembre de 2022, ello, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificada con Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la contratación pública para la ejecución de la obra “Mejoramiento de las condiciones de Salubridad del Cementerio General de Chaiñapata del Centro Poblado de Challhuahuacho - Distrito de Challhuahuacho - Provincia de Cotabambas, Región Apurímac”, efectuada a través de la adjudicación simplificada n.º 61-2021-CS-MDCH-A, se desarrollaron de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la revisión y análisis de la información contenida en el expediente de contratación de la adjudicación simplificada n.º 61-2021-CS-MDCH/A primera convocatoria e información registrada en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE; contexto en el cual, se evidenció que los actos como la admisión, otorgamiento de la buena pro y formalización del contrato del citado procedimiento de selección, se efectuaron inobservando la normativa de contrataciones del Estado e instrumentos de Gestión de la entidad.

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se realizó de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y modificatorias y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM denominado “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de julio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Alcance

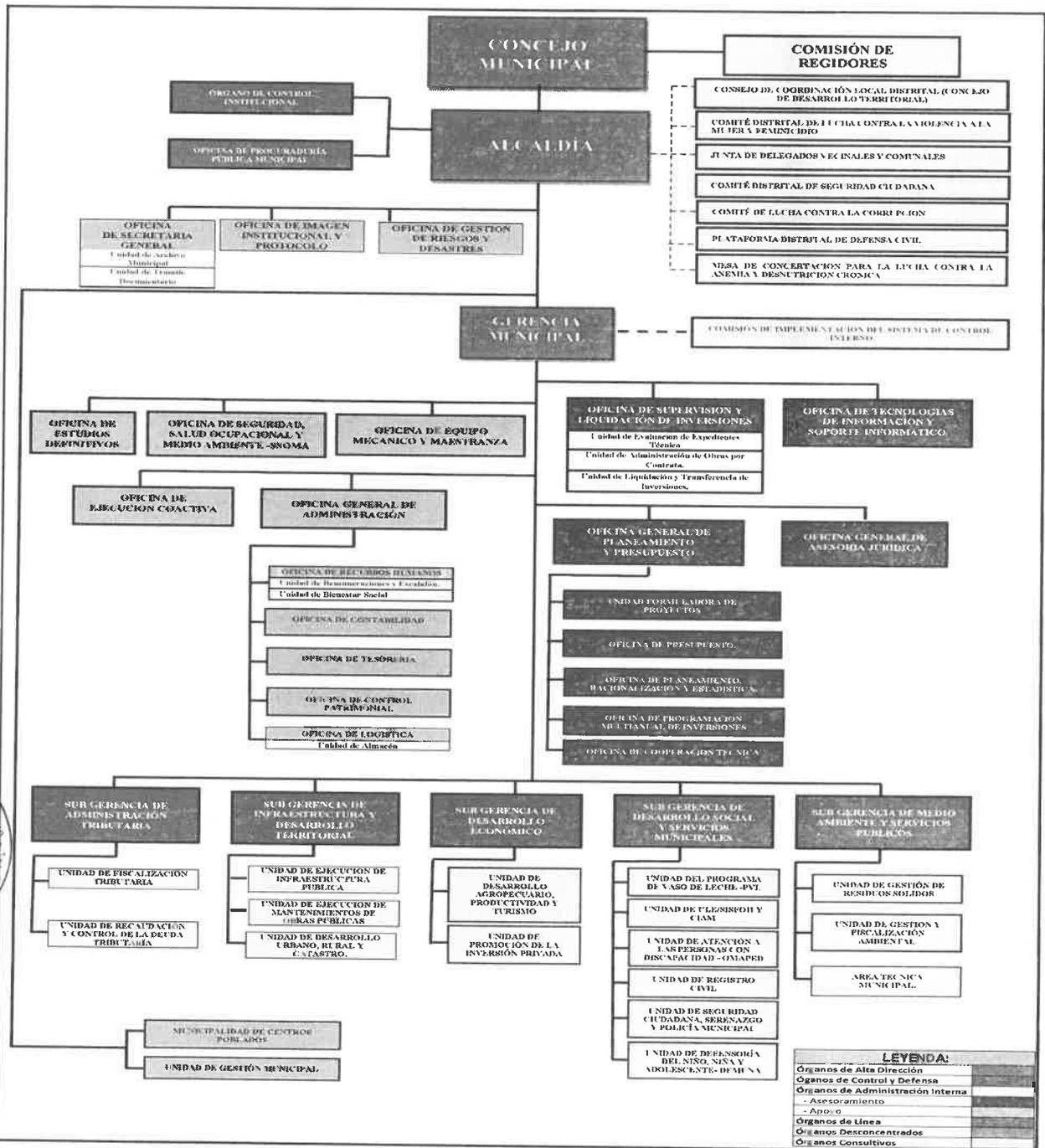
El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, es un organismo de gobierno local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú; asimismo, su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho:

ESTRUCTURA ORGÁNICA GRÁFICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 005-2021-MDCH/C-A de 3 de junio de 2021, mediante la cual la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho aprobó su Estructura Orgánica y Organigrama (Apéndice n.º 12).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG, sus modificatorias y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Los servidores Jaime Javier Quispe Llanacuro, Odar Frans Merma Yancay, Jhon Gandhi Suma Tairo y Walker Joel Prada Eslachin, no presentaron sus comentarios y aclaraciones, no obstante haber sido notificados, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR, APESAR QUE NO ENTREGÓ TODA LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA; ASÍMISMO, OTORGÓ LA BUENA PRO CON PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA MAYOR AL PREVISTO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; ADEMÁS, SE ELABORÓ Y SUSCRIBIÓ CONTRATO SIN ACREDITAR TODOS LOS REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL MISMO, AFECTANDO LOS INTERESES DE LA ENTIDAD, LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y FORMALIDAD DE LOS ACTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión al expediente de contratación de la adjudicación simplificada n.º 061-2021-CS-MDCH/A, primera convocatoria, se advirtió que la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, organizó y convocó dicho procedimiento de selección, para la contratación del servicio de ejecución de la obra: "Mejoramiento de las condiciones de salubridad del cementerio general de Chaiñapata del Centro Poblado de Challhuahuacho distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", por un valor referencial de S/ 4 923 163,03; en cuyo contexto, se advirtió que el comité de selección, admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro, al Consorcio Virgen de los Reyes, a pesar que éste presentó la declaración jurada del plazo de ejecución de la obra, con plazos mayores al previsto en el expediente técnico, con lo cual se incumplió lo establecido en el expediente técnico de la obra y las bases integradas; asimismo, el comité de selección, admitió la oferta no obstante que el referido consorcio, no presentó la vigencia de poder del consorciado 2, el cual estaba previsto como documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta; del mismo modo, se evidenció que el responsable de contratos, elaboró la misma, sin contar y verificar la documentación prevista como requisitos para el perfeccionamiento del contrato y que además dicha documentación no acreditó el equipamiento estratégico, la experiencia del residente de obra, la experiencia del ingeniero de seguridad y la capacidad libre de contratación del consorciado 1; a pesar de ello, el contrato fue suscrito por el Gerente Municipal y visado por el Asesor Jurídico y el Jefe de la Oficina de Logística, en señal de conformidad, sin que correspondiera.

Los hechos mencionados han contravenido el artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-20219-JUS de 25 de enero de 2019; el artículo 4º de la Ley n.º 16053, Ley denominada del ejercicio profesional de Arquitectos y de Ingenieros, promulgada el 8 de febrero de 1966; el artículo 1º y 4º de la Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053 Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para Supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, publicado el 29 de julio de 2006; los artículos 2º, 9º, 10º y 12º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; los artículos 29º, 46º, 47º, 49º, 52º, 60º, 64º, 73º, 75º, 81º, 82º, 139º y 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones

del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019 y Decreto Supremo n.º 162-2021-EF de 26 de junio de 2021; del mismo modo, incumplieron los numerales 1.8, 1.10 y 1.11, del capítulo I, de la sección general de las bases integradas y los numerales 1.9, del capítulo I; los numerales 2.2, 2.3 del capítulo II, los numerales 3.1, subnumerales 5, 12 y 28 y el numeral 3.2 del tercer capítulo de la sección específica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 061-2021-CS-MDCH/A primera convocatoria.

De la misma forma, incumplieron el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2021-MDCH/C-A de 3 de junio de 2021, el Manual de Perfil de Puestos - MPP de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 197-2021-MDCH/A de 3 de junio de 2021, vigente a partir del 1 de julio de 2021.

ANTECEDENTES

La Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, en adelante "la entidad" a través del procedimiento de selección denominado adjudicación simplificada n.º 061-2021-CS-MDCH/A primera convocatoria, derivado de la licitación pública n.º 017-2021-MDCH-CS-1, en adelante "AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A"; organizó y convocó la contratación del servicio de ejecución de la obra: "Mejoramiento de las condiciones de salubridad del cementerio general de Chaiñapata del Centro Poblado de Challhuahuacho, distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", por un valor referencial de S/ 4 923 163,03; bajo el sistema de contratación a suma alzada y modalidad de ejecución de llave en mano, con un plazo de ejecución de 150 días calendario, conforme se puede observar en el expediente de contratación remitido por la entidad a través del informe n.º 420-2022-MDCH-DGA-UA/WJPE de 18 de marzo de 2022, en 1642 folios (**Apéndice n.º 5**); en ese contexto, Uribe Antero Quispe Tito, gerente municipal de la entidad, designó a los miembros del comité de selección, mediante el formato n.º 4 - Designación del comité de selección de 8 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 6**), el mismo que fue integrado conforme al detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Conformación del comité de selección

Miembros Titulares			
Presidente Titular	Ing. Jhon Gandhy Suma Tairo	DNI: 23952293	Sub Gerencia de Infraestructura
Primer Miembro	Ing. Jaime Javier Quispe Llancacuro	DNI: 09647030	Oficina de Supervisiones y Liquidaciones
Segundo Miembro	Econ. Walker Joel Prada Eslachin	DNI: 42285566	Oficina de Logística
Miembros Suplentes			
Presidente Suplente	Ing. Abraham Linares Aparicio	DNI: 23952293	Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Rural
Primer Miembro Suplente	Ing. Nilthon Monje Hurtado	DNI: 80245746	Sub Gerente de Infraestructura
Segundo Miembro Suplente	Ing. Juan Merino Rojas	DNI: 23984829	Gerencia de Administración y Finanzas

Fuente: Expediente de contratación de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (**Apéndice n.º 6**)
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, en mérito a la formalización de la designación del comité de selección, los integrantes del colegiado procedieron a organizar y convocar el referido procedimiento de selección, cuyos actos constan en el expediente de contratación de la adjudicación simplificada n.º 061-2021-CS-MDCH/A primera convocatoria (**Apéndice n.º 6**), el mismo que fue remitido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho a través del informe n.º 420-2022-MDCH-DGA-UA/WJPE de 18 de marzo de 2022, en 1642 folios (**Apéndice n.º 5**); los cuales fueron objeto de evaluación por parte de la comisión de control.

Es así que, en el marco del referido procedimiento de selección, se advirtió la inscripción de 36 participantes, de los cuales, 4 participantes presentaron sus ofertas, los mismos que en primera instancia fueron evaluados por los miembros del comité de selección, quedando como la única oferta válida y

admitida, la presentada por Magaly Ramírez Pacheco, representante común del Consorcio Virgen de los Reyes, al cual el comité de selección, luego de la evaluación y calificación efectuada, otorgó la buena pro por S/ 4 725 200,00; conforme consta en el Acta de otorgamiento de la buena pro de 14 de setiembre de 2021, asentada en el formato n.º 22 (**Apéndice n.º 6**).

Consecuentemente, a mérito del otorgamiento de la buena pro de 14 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), el representante común del Consorcio Virgen de los Reyes, procedió a presentar los documentos previstos como requisitos para perfeccionar el contrato, a través de la carta n.º 001-2021-CONSORCIO VIRGEN DE LOS REYES de 6 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), el mismo que fue observado por Walker Joel Prada Eslachin, jefe de la Oficina de Logística de la entidad y subsanado por el consorcio mediante la carta n.º 002-2021-CONSORCIO VIRGEN DE LOS REYES de 14 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), los mismos que motivaron la suscripción del contrato n.º 1365-2021-MDCH de 18 de octubre de 2021, por S/ 4 725 200,00; entre Uribe Antero Quispe Ttito, gerente municipal de la entidad y Magaly Ramírez Pacheco, representante común del Consorcio Virgen de los Reyes (**Apéndice n.º 6**); conforme se pudo advertir del expediente de contratación de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (**Apéndice n.º 6**).

En tal sentido, se debería colegir que la oferta presentada por el Consorcio Virgen de los Reyes (**Apéndice n.º 6**), habría cumplido con presentar toda la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, habría cumplido con acreditar todos los requisitos de calificación previstas en las bases integradas para ser admitida y adjudicada con la buena pro y habría cumplido con presentar y acreditar todos los documentos establecidos como requisitos para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, de la revisión a la documentación contenida en el expediente de contratación de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (**Apéndice n.º 6**), la comisión de control advirtió algunos hechos irregulares que permiten afirmar que el referido consorcio, no cumplió con presentar y acreditar las exigencias previstas en las bases integradas¹ remitido a la comisión de control mediante el informe n.º 02159-2022-MDCH-DGA-UA/WJPE de 17 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 7**), los mismos que se detallan a continuación:

A. Comité de selección admitió la oferta del Consorcio Virgen de los Reyes, a pesar que no acreditó los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta

De la revisión al expediente de contratación de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (**Apéndice n.º 6**), remitido al OCl de la entidad mediante el informe n.º 420-2022-MDCH-DGA-UA/WJPE de 18 de marzo de 2022, en 1642 folios (**Apéndice n.º 5**); se evidenció que Jhon Gandhi Suma Tairo, presidente titular del comité de selección; Jaime Javier Quispe Llancauro, primer miembro titular del comité de selección y Walker Joel Prada Eslachin, segundo miembro titular del comité de selección, admitieron la oferta presentada por Magaly Ramírez Pacheco, representante común del Consorcio Virgen de los Reyes (**Apéndice n.º 6**); a pesar que no presentó y no acreditó fehacientemente los documentos que acreditan la representación de quien suscribe la oferta y la declaración jurada del plazo de ejecución de la obra (**Apéndice n.º 6**), conforme se revela en las líneas siguientes:

1. Respecto a los documentos que acreditan la representación de quien suscribe la oferta

De la verificación efectuada a la oferta presentada por Magaly Ramírez Pacheco, representante común del Consorcio Virgen de los Reyes, el 9 de setiembre de 2021, en 248 folios (presentada a través del SEACE) (**Apéndice n.º 6**); se advirtió que del folio 6 al folio 53, adjuntó los documentos para la admisión de la oferta como la: "a) *DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR (ANEXO N° 1)*" (**Apéndice n.º 6**), consignando en dicha declaración jurada los datos del representante común del consorcio y los integrantes del Consorcio Virgen de los Reyes, conforme se muestra en la imagen n.º 1:

¹ De la verificación al expediente de contratación no se encontró las bases integradas, motivo por el cual, se requirió a Walker Joel Prada Eslachin, jefe de la oficina de Logística y segundo miembro del comité de selección, mediante el oficio n.º 002-2022-OCI/MDCH-02/3861-SCEHPI de 14 de noviembre de 2022, remita las bases integradas de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A; en mérito al cual remitió dichas bases (**Apéndice n.º 7**)

Imagen n.º 1
Anexo n.º 1 - Declaración Jurada de datos del postor

07

CONSORCIO VIRGEN DE LOS REYES
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 61-2021-CS-MDCH/A DERIVADA DE UNA L P N° 17-2021-CS-MDCH/A

ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 61-2021-CS-MDCH/A DERIVADA DE UNA L P N° 17-2021-CS-MDCH-A
Presente. –

El que se suscribe Sra. Magaly Ramírez Pacheco, representante común del consorcio, **CONSORCIO VIRGEN DE LOS REYES**, identificado con DNI N° 31180578, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad.

Datos del consorciado 1			
Nombre Denominación o Razón Social:	MEHYWAQ S.A.C		
Domicilio Legal:	AV. 10 DE JUNIO MZA 20 LOTE 2B DPTO. 504 (EDIFICIO P) LIMA – LIMA – SAN MARTIN DE PORRES		
RUC: 20600151127	Teléfono(s):	989437696	
MYPE ³	Si	<input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Correo electrónico: faesperu@hotmail.com			

Datos del consorciado 2			
Nombre Denominación o Razón Social:	CONSTRUCCIONES & SERVICIOS DE INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Domicilio Legal:	AV. AVIACION NRO 3944 DPTO 802 URB LA CALERA DE LA MERCED LIMA - LIMA - SURQUILLO		
RUC: 20494643121	Teléfono(s):	931561348	
MYPE ³	Si	<input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Correo electrónico: iras.salazar@irzasrl.pe			

Autorización de notificación por correo electrónico:
Correo electrónico del consorcio: faesperu@hotmail.com

Sí autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

- Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
- Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según lo previsto en el numeral 141.2 del artículo 141 del Reglamento.
- Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Challhuahuacho 09 de Setiembre del 2021.

CONSORCIO VIRGEN DE LOS REYES
(Firma manuscrita)

Fuente: Expediente de contratación de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (Apéndice n.º 6)
Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, de la imagen precedente se determinó que los integrantes del Consorcio Virgen de los Reyes son las empresas MEHYWAQ S.A.C. identificado con RUC n.º 20600151127 (consorciado 1) y Construcciones & Servicios de Ingeniería S.A.C. con RUC n.º 20494643121 (consorciado 2); contexto en el cual, los gerentes de las citadas empresas designaron como representante común del referido consorcio a Magaly Ramírez Pacheco; en consecuencia, de acuerdo a la información señalada en la imagen n.º 1, correspondía que el representante común del consorcio presente los certificados de vigencia de poder de los integrantes del consorcio revelados; es decir, se presente la vigencia de poder de MEHYWAQ S.A.C. y Construcciones & Servicios de Ingeniería S.A.C.

Sin embargo, de la verificación a la documentación adjuntada al numeral: "b) DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA (COPIA DEL CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL)", (contenida del folio 9 al folio 18) y de la revisión de los 247 folios de la oferta presentada por el Consorcio Virgen de los Reyes (Apéndice n.º 6), se evidenció que no existe el certificado de vigencia de poder de la empresa Construcciones & Servicios de Ingeniería S.A.C (consorciado 2); por el contrario, en los folios 9 al 11 de la referida oferta (Apéndice n.º 6), se encontró el certificado de vigencia de la empresa Consultoría y Proyectos IRZA S.R.L. identificado con RUC n.º 20600192087, emitida por



la zona registral n.º IX - sede Lima, oficina registral de Lima, el 4 de setiembre de 2021 a las 09:38:44 horas (**Apéndice n.º 6**); el cual, conforme se reveló en el anexo n.º 1 - Declaración de datos del postor, citada en la imagen n.º 1 (**Apéndice n.º 6**), no es integrante del Consorcio Virgen de los Reyes; por lo cual, no correspondía que este documento haya sido presentado como parte de la oferta del referido consorcio.

La mencionada situación, evidenció que Magaly Ramírez Pacheco, representante común del Consorcio Virgen de los Reyes, no presentó el certificado de vigencia de poder del consorciado 2 (Construcciones & Servicios de Ingeniería S.A.C.); por lo cual, correspondía que los miembros del comité de selección (Jhon Gandhi Suma Tairo, presidente titular; Jaime Javier Quispe Llancacuro, primer miembro titular y Walker Joel Prada Eslachin, segundo miembro titular), efectúen la observación sobre este hecho y procedan con la comunicación de la misma al representante común del consorcio, para la subsanación correspondiente; sin embargo, el mencionado colegiado no efectuó ninguna observación; por el contrario, procedieron a validarlo en señal de conformidad y prosiguieron con la revisión de los demás documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, sin que correspondiera.

En tal sentido, el comité de selección admitió la oferta del Consorcio Virgen de los Reyes (**Apéndice n.º 6**), a pesar que éste no presentó y no acreditó la vigencia de poder del consorciado 2 (Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta), documento que está previsto como documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta y que además esta preceptuado como parte del contenido mínimo de las ofertas conforme lo establece el inciso a) del artículo 52º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019 y Decreto Supremo n.º 162-2021-EF de 26 de junio de 2021; cuyo incumplimiento, conforme se reveló en los párrafos precedentes, debió motivar la no admisión de la oferta referida.

En consecuencia, con las actuaciones efectuadas por el comité de selección, se incumplió el tercer párrafo del inciso b) - Documentos que acredite la representación de quien suscribe la oferta, del numeral 2.2.1.1 - Documento para la admisión de la oferta, del numeral 2.2.1 - Documentos de Presentación Obligatoria, del numeral 2.2 - Contenido de las Ofertas, del capítulo II, de la sección específica - condiciones especiales del procedimiento de selección, de las bases integradas de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (**Apéndice n.º 7**), el cual establece que: **“(…) En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda (…)**”. (Énfasis agregado)

De igual manera, inobservaron lo establecido en el numeral 1.8, del capítulo I - etapas del procedimiento de selección, de la sección general de las bases integradas de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (**Apéndice n.º 7**), donde se dispone que: **“En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”**; asimismo, incumplieron lo enmarcado en el inciso b), subnumeral 2.2.1.1, numeral 2.2.1, del numeral 2.2, capítulo II, de la sección específica de las referidas bases (**Apéndice n.º 7**), el cual estableció como uno de los documentos para la admisión de la oferta el: **“Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda”**. (Énfasis agregado)

Del mismo modo, transgredieron lo previsto en el numeral 46.5, del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que: **“Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier**

conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Asimismo, con las actuaciones reveladas en los párrafos precedentes los miembros del comité de selección, vulneraron lo previsto en el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que: *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52° y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. **De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida**".* (Énfasis agregado); de la misma forma, vulneraron el numeral 81.2, del artículo 81° del referido reglamento, el cual preceptúa que: *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".*

De igual forma, contravinieron el principio de Legalidad, previsto en el artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, que dispone a: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

2. Respecto a la declaración jurada de plazo de ejecución de la obra

De la verificación a la oferta presentada por el Consorcio Virgen de los Reyes en 248 folios (**Apéndice n.º 6**), se advirtió que en el folio 24 de la oferta, se adjuntó el anexo n.º 4 - Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra, de 9 de setiembre del 2021 (**Apéndice n.º 6**), en el cual, se consignó el plazo de ejecución de la obra: *"Mejoramiento de las condiciones de salubridad del cementerio general de Chaiñapata del Centro Poblado de Challhuahuacho distrito de Challhuahuacho Provincia de Cotabambas Región Apurímac"*, conforme se muestra en la imagen siguiente:



Imagen n.º 2

Anexo n.º 4 - Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra

24

CONSORCIO VIRGEN DE LOS REYES
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 61-2021-CS-MDCH/A DERIVADA DE UNA L P N° 17-2021-CS-MDCH-A

ANEXO N° 4
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 61-2021-CS-MDCH/A DERIVADA DE UNA L P N° 17-2021-CS-MDCH-A
Presente --

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL CEMENTERIO GENERAL DE CHAIÑAPATA DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAHUACHO - DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - REGIÓN APURIMAC"** C.U.J.: 2356030, en el plazo de Ciento Cincuenta (150) días calendario y Plazo de ejecución de equipamiento veinte (20) días calendarios.

Challhuahuacho 09 de Setiembre del 2021

CONSORCIO VIRGEN DE LOS REYES
REPRESENTANTE COMÚN
MAGALY RAMIREZ PACHECO

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Expediente de contratación de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (folio 24 de la oferta) (Apéndice n.º 6)
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, conforme se observa en la imagen precedente, se advirtió que el plazo de ejecución de obra propuesto por el Consorcio Virgen de los Reyes y consignado en el anexo n.º 4, es de 150 días calendarios para la ejecución de la obra y 20 días calendarios para la ejecución del equipamiento (Apéndice n.º 6); es decir, el referido consorcio propuso 170 días calendarios para cumplir con el objeto de la convocatoria; el mismo que no cumple con el plazo de ejecución de 150 días calendarios que fue establecido en el expediente técnico de la obra y recogido en la sección específica de las bases integradas de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (Apéndice n.º 7); por consiguiente, no correspondía que el comité de selección valide el plazo de ejecución de obra propuesto en el anexo n.º 4 (Apéndice n.º 6), debido a que incumplió con el requerimiento del plazo establecido en el expediente técnico; sin embargo, inobservando el hecho revelado, los miembros del comité de selección, validaron y procedieron admitir la oferta sin que correspondiera.

Asimismo, de la revisión al anexo n.º 4 - Declaración jurada del plazo de ejecución de la obra (folio 24 de la oferta) (Apéndice n.º 6), se evidenció que el Consorcio Virgen de los Reyes, consignó el párrafo siguiente señalando que: "mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL CEMENTERIO GENERAL DE CHAIÑAPATA DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAHUACHO - DISTRITO DE**



CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - REGIÓN APURÍMAC" C.U.I.: 2356030, en el plazo de ciento cincuenta (150) días calendarios y plazo de ejecución del equipamiento veinte (20) días calendarios". (énfasis y subrayado agregado)

Al respecto, de la revisión a la información citada en el párrafo precedente, se evidenció que ésta no guarda concordancia con el formato de información registrada en el anexo n.º 4 de las bases integradas de la AS n.º 061-2021-CS-MDC/A (Apéndice n.º 7), debido a que, para los procedimientos de selección convocados bajo la modalidad de ejecución de llave en mano, tal como se trata del presente caso (AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A), correspondía consignar literalmente el párrafo siguiente: **"mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACION DE LA CONVOCATORIA], su equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio, en el plazo [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DIAS CALENDARIO] días calendario"**, (énfasis y subrayado agregado); conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 3

Anexo n.º 4 - Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA] en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE SER EXPRESADO EN DIAS CALENDARIO] días calendario.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante para la Entidad

- Cuando en el expediente de contratación establezca que la obra debe ejecutarse bajo la modalidad de ejecución llave en mano, considerar lo siguiente, según corresponda:

*"Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA], su equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio, en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DIAS CALENDARIO] días calendario"*⁴³

*"Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA], su equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio, en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DIAS CALENDARIO] días calendario, y la ejecución de la operación asistida de la obra en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO DE LA PRESTACIÓN ASISTIDA DE LA OBRA, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DIAS CALENDARIO] días calendario."*⁴⁴

Incluir las disposiciones, según corresponda. Una vez culminada la elaboración de las bases, las notas que no se incorporen deben ser eliminadas

⁴³ Este párrafo debe ser incluido en el caso de obras que se ejecuten bajo la modalidad de ejecución llave en mano que no incluya operación asistida.

⁴⁴ Este párrafo debe ser incluido en el caso de obras que se ejecuten bajo la modalidad de ejecución llave en mano que incluya operación asistida.

Fuente: Expediente de contratación de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (Apéndice n.º 6)
Elaborado por: Comisión de control

0012

Sin embargo, conforme se viene revelando en los párrafos e imágenes precedentes, el Consorcio Virgen de los Reyes, en el anexo n.º 4 que presentó a la entidad (**Apéndice n.º 6**), no consignó y no registró literalmente la información precisada en el anexo n.º 4 - Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra, que está contenida en el folio 78 de las bases integradas de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (**Apéndice n.º 7**); es decir, la información presentada por el Consorcio Virgen de los Reyes a través del anexo n.º 4 (**Apéndice n.º 6**), no recogió textualmente los términos del plazo de ejecución de la obra y la modalidad de ejecución conforme se revela en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Diferencias de información registrada en el anexo n.º 4

Nº	Bases integradas de la AS n.º 061-2021-CSMDCH/A Anexo n.º 4 (Apéndice n.º 7)	Oferta del Consorcio Virgen de los Reyes Anexo n.º 4 (Apéndice n.º 6)	Diferencias
1	"Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACION DE LA CONVOCATORIA], <u>su equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio, en el plazo [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DIAS CALENDARIO] días calendario</u> ". (énfasis agregado)	"Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL CEMENTERIO GENERAL DE CHAIÑAPATA DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAHUACHO - DISTRITO DE HALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - REGIÓN APURÍMAC" C.U.I.: 2356030, <u>en el plazo de ciento cincuenta (150) días calendarios y plazo de ejecución del equipamiento veinte (20) días calendarios</u> ". (énfasis agregado)	El anexo n.º 4 de la oferta no registró los términos de la modalidad de ejecución y consignó dos plazos de ejecución, los cuales no concuerdan con el formato del anexo n.º 4 de las bases integradas.

Fuente: Expediente de contratación de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (Apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se puede observar en el cuadro precedente, el Consorcio Virgen de los Reyes, en el anexo n.º 4 que presentó a la entidad (**Apéndice n.º 6**), registró su compromiso que la obra lo ejecutaría: "(...) en el plazo de ciento cincuenta (150) días calendarios y plazo de ejecución del equipamiento veinte (20) días calendarios"; no obstante, que el anexo n.º 4 contenido en el folio 78 de las bases integradas de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (**Apéndice n.º 7**), prescribe el compromiso a los postores: "(...) de ejecutar la obra (...) su equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio en el plazo [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DIAS CALENDARIO]"; lo cual, conforme se viene revelando, no ha sido recogido por el referido consorcio; por el contrario, consignó dos plazos de ejecución cuando correspondía consignar un solo plazo de ejecución de obra y además no precisó el término de: hasta la puesta en marcha, conforme se puede observar en el cuadro precedente e imagen n.º 3. (Énfasis agregado)

En tal sentido, correspondía que el comité de selección no valide la referida oferta y le otorgue la condición de no admitida, debido a que conforme a lo establecido en el artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo de ejecución no es objeto de subsanación; sin embargo, inobservando dicha norma y a pesar que el mismo colegiado en la etapa de consultas y observaciones a las bases administrativas de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (**Apéndice n.º 6**), aclaró que el plazo de ejecución era de 150 días calendarios, procedió a solicitar la subsanación sin corresponder, conforme se revela en el párrafo siguiente.

Sobre el particular, Jaime Javier Quispe Llancaucuro, primer miembro titular del comité de selección de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A, a través de la carta n.º 001-2021-CS-MDCH/C sin fecha (**Apéndice n.º 6**), solicitó al Consorcio Virgen de los Reyes, la subsanación, entre otros, del anexo n.º 4 contenido en el folio 24 de la oferta presentada (**Apéndice n.º 6**), precisándole que: "(...) el plazo es de 150 días calendarios incluido el equipamiento, a fin que el comité de selección califique"; para el cual, le otorgó un plazo máximo de un (1) día hábil; en tal sentido, en mérito a dicho requerimiento, el referido consorcio alcanzó el anexo n.º 4 con la subsanación solicitada, conforme consta en el folio 1110 del expediente de contratación de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (**Apéndice n.º 6**).



Al respecto, con la solicitud de subsanación a la información consignada en el anexo n.º 4 (**Apéndice n.º 6**), requerida por el primer miembro del comité de selección, se contravino el literal a) del numeral 60.2, del artículo 60º del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que prescribe al comité de selección solicitar la subsanación respecto a: "La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica" (Énfasis agregado); en tal sentido, la subsanación solicitada al Consorcio Virgen de los Reyes, modificó el contenido esencial de la oferta (**Apéndice n.º 6**), debido a que el referido consorcio pudo reducir el plazo de ejecución de obra de 170 días a 150 días calendarios y además le permitió corregir y registrar correctamente la modalidad de ejecución de la obra prevista en el anexo n.º 4 de las bases integradas (**Apéndice n.º 7**); en tal sentido, conforme a la disposición de la normativa expuesta, no correspondía solicitar dicha subsanación; sin embargo, el comité de selección procedió a solicitarlo sin que correspondiera.

Adicionalmente a ello, en necesario precisar que de la revisión al formato n.º 15 de 10 de setiembre de 2021, contenido a folios 1117-1120 del expediente de contratación (**Apéndice n.º 6**), se evidenció que las ofertas presentadas por los postores VÍAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.R.L; CONSORCIO GRAU y CONSORCIO SR. DE LOS MILAGROS (**Apéndice n.º 6**), no fueron admitidos, debido a que el comité de selección observó la información registrada en el anexo n.º 4; sin embargo, a pesar que las observaciones de dichos postores reveladas en el cuadro siguiente tenían el mismo tenor que las observaciones efectuadas al Consorcio Virgen de los Reyes, el comité de selección, solicitó la subsanación únicamente al Consorcio Virgen de los Reyes a través de la carta n.º 001-2021-CS-MDCH/C, tal como consta en el folio 1117 del expediente de contratación (**Apéndice n.º 6**).

Cuadro n.º 3
Detalle de las ofertas presentadas

Nº	Formato n.º 15			Observación por el comité de selección
	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Razones de la no admisión de ofertas	
1	VÍAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.R.L VICON S.R.L.	09/09/2021	El postor presenta el Anexo n.º 04 que no corresponde la ejecución de la operación asistida, por tal motivo quedará como NO ADMITIDO .	No admitió las ofertas por consignar información inadecuadamente en el anexo n.º 4 y no solicitó la subsanación tal como lo hizo a la oferta del Consorcio Virgen de los Reyes.
2	CONSORCIO GRAU	09/09/2021	El postor presenta el Anexo n.º 4 Distinto a lo Solicitado en las Bases Integradas por ser de modalidad llave en mano, por tal motivo queda como NO ADMITIDO .	
3	CONSORCIO SR. DE LOS MILAGROS	09/09/2021	El postor presenta el Anexo n.º 4 Distinto a lo Solicitado en las Bases Integradas por ser de modalidad llave en mano, por tal motivo queda como NO ADMITIDO .	
4	CONSORCIO VIRGEN DE LOS REYES	09/09/2021	Se solicita subsanar el ANEXO N° 4 , precisando el plazo de equipamiento ya que el plazo es de 150 días calendarios incluido el equipamiento, conforme consta en la carta n.º 001-2021-CS-MDCH/C sin fecha.	Solicitó la subsanación de la oferta y admitió la oferta.

Fuente: Expediente de contratación de AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (**Apéndice n.º 6**)

Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, del párrafo y cuadro precedentes, se pudo advertir que el comité de selección actuó favoreciendo al Consorcio Virgen de los Reyes, debido a que solicitó la subsanación de la información registrada en el anexo n.º 4 - Declaración jurada del plazo de ejecución de la obra (**Apéndice n.º 6**), a pesar que no correspondía efectuarlo, conforme a lo enmarcado en el inciso a), subnumeral 60.2, artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es así que, incumpliendo lo enmarcado, requirió la subsanación de las observaciones, solo al Consorcio

Virgen de los Reyes, excluyendo a los postores mencionados en los ítems n.ºs 1, 2 y 3 del cuadro n.º 3; no obstante que tenían las mismas observaciones que el referido consorcio, lo cual evidencia fehacientemente su favorecimiento a la oferta del Consorcio Virgen de los Reyes; es decir, incumplió la norma para permitir que únicamente el Consorcio Virgen de los Reyes subsane su oferta y sea admitida, soslayando a los otros tres postores que tenían la misma observación, a los que no se les permitió subsanar las observaciones, debido a que el comité de selección decidió no comunicarles.

En consecuencia, los miembros del comité de selección, con sus actuaciones reveladas en los párrafos precedentes, contravinieron lo enmarcado en el numeral 60.1 y el inciso a) del numeral 60.2 del Artículo 60 - Subsanación de las ofertas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe que: "60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"; asimismo, nos dice que: "60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, **distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica**". (Énfasis agregado)

Del mismo modo, transgredieron lo enmarcado en el numeral 3.2 del artículo 73º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que: "**Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida**", (Énfasis agregado); de igual forma, vulneraron lo indicado en el numeral 46.5 del artículo 46º del Reglamento, el cual dispone a los integrantes del comité de selección que: "se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones".

De igual forma, contravinieron lo prescrito en el numeral 75.1 del artículo 75º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que: "Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases"; de la misma forma, inobservaron lo establecido en el numeral 81.2 del artículo 81º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual preceptúa que: "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. **De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida**". (Énfasis agregado)

Asimismo, vulneraron el numeral 82.1 del artículo 82º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe que: "El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada"; de mismo modo incumplieron lo establecido el numeral 1.8, 1.10 y 1.11 del capítulo I, de la sección general de las bases integradas de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A, los cuales prescriben que: "En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"; "Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada"; y "La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada".



De la misma forma, incumplieron el numeral 1.9, del capítulo I, de la sección específica de las bases integradas de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (**Apéndice n.º 7**), el cual dispuso que: "El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de 150 días calendario (5 meses), en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra"; así también inobservaron el inciso e), del subnumeral 2.2.1.1, del numeral 2.2, del capítulo II, de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 7**), el mismo que dispuso como documentos para la admisión de la oferta: "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)"; también inobservaron el numeral 5, del numeral 3.1, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 7**), en el mismo que prescribió la ejecución de obra en: "150 días calendarios (05 meses)", y aclaró que: "**el plazo es de 150 días calendarios incluido el equipamiento**" y el numeral 12, del capítulo III, del mismo capítulo de las referidas bases integradas, que dispuso que: "El contratista deberá cumplir los alcances descritos en el numeral 3 y el plazo establecido en el numeral 5, descritos en los presentes requerimientos técnicos mínimos". (Énfasis agregado)

De igual forma, contravinieron el principio de Legalidad, previsto en el artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, que dispone a: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

En tal sentido, pese a las observaciones reveladas en los párrafos precedentes e inobservando la normativa señalada precedentemente, los miembros del comité de selección, procedieron a admitir, calificar, evaluar y otorgar la buena pro de la AS n.º 61-2021-CS-MDCH/A, a la oferta presentada por el Consorcio Virgen de los Reyes, por S/ 4 725 200,00, conforme consta en el FORMATO n.º 22 ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS de 14 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 6**); acto con el cual se evidencia el favorecimiento del comité de selección a la oferta presentada por el Consorcio Virgen de los Reyes.

B. Perfeccionamiento del contrato

Al respecto, Magaly Ramírez Pacheco, representante común del Consorcio Virgen de los Reyes, en mérito al consentimiento de la Buena Pro de 24 de setiembre de 2021 de la AS n.º 61-2021-CS-MDCH/A (**Apéndice n.º 6**), mediante carta n.º 001-2021-CONSORCIO VIRGEN DE LOS REYES de 6 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), remitió los documentos requisitos para el perfeccionamiento del contrato, el cual fue recepcionado en mesa de partes de la entidad, el 6 de octubre de 2021, con número de expediente 8253, en 278 folios; el mismo que fue derivado a Odar Frans Merma Yancay, responsable de contratos², mediante proveído administrativo de 6 de octubre de 2021, para su atención correspondiente.

Posteriormente, Walker Joel Prada Eslachin, jefe de la Oficina de Logística de la entidad, mediante la carta de notificación n.º 161-2021-MDCH-OL/WJPE de 7 de octubre del 2021 (**Apéndice n.º 6**), enviado del correo electrónico de la Oficina de Logística: logis_contratos@munichallhuahuacho.gob.pe al correo electrónico: faesperu@hotmail.com, el 7 de octubre de 2021 (folios 1407-1409 del expediente de contratación), remitió al Consorcio Virgen de los Reyes, las observaciones realizadas a la documentación presentada mediante la carta n.º 001-2021-CONSORCIO VIRGEN DE LOS REYES, otorgándole el plazo de 4 días hábiles para la subsanación de las mismas (**Apéndice n.º 6**).

En tal sentido, Magaly Ramírez Pacheco, representante común del Consorcio Virgen de los Reyes, en mérito a la notificación de las observaciones, remitió a la entidad, a través de la carta n.º 002-2021-CONSORCIO VIRGEN DE LOS REYES de 14 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), la subsanación de las observaciones comunicadas, el mismo que fue recepcionado en mesa de partes de

² Designado por Walker Joel Prada Eslachin, Jefe de la Oficina de Logística, como responsable de contratos mediante memorándum n.º 023-2021-MDCH-DGA-UA/WJPE de 15 de marzo de 2021, documento remitido a la comisión de control mediante el informe n.º 2159-2022-MDCH-DGA-UA/WJPE de 17 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 8**).

la entidad el 14 de octubre de 2021, con expediente 9081, en 160 folios; asimismo, el referido documento fue derivado al área de contratos, mediante proveído administrativo el 19 de octubre de 2021; lo cual revela que el responsable de contratos, elaboró el contrato n.º 1365-2021-MDCH (**Apéndice n.º 6**), sin contar con la documentación subsanatoria que acreditaría los requisitos para perfeccionar el contrato, debido a que el referido contrato se suscribió el 18 de octubre de 2021; es decir, se derivó la carta de subsanación, un día después de que el contrato fue suscrito; sin perjuicio de ello, se muestra la relación de la documentación que se presentó a través del documento para subsanar los requisitos para perfeccionar el contrato, conforme a la relación siguiente:

"(...)

1. *Garantía de fiel cumplimiento del contrato (CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN).*
2. *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.*
3. *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultad para perfeccionar el contrato.*
4. *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
5. *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
6. *Constancia de capacitada libre de contratación expedida por el RNP.*
7. *Memoria en la que se señale las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).*
8. *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*
9. *Formación académica del plantel profesional.*
 - 9.1 *Del residente de obra: se presenta certificado de habilitación vigente, los contratos temporales presentados acreditan más de 24 meses por lo cual los contratos de locación de servicio no son necesarios contabilizarlos.*
 - 9.2 *Del ingeniero de seguridad y ambiente: se presenta diploma de incorporación al colegio de ingenieros y su certificación de habilitación vigente.*
 - 9.3 *Del licenciado de enfermería: se adjunta documentación pendiente".*

Sin embargo, de la revisión a la cantidad de folios adjunta a la carta n.º 002-2021-CONSORCIO VIRGEN DE LOS REYES de 14 de octubre de 2021, contenida en los folios 1571 al 1594 del expediente de contratación de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (**Apéndice n.º 6**), se advirtió un total de 184 folios; lo cual, evidencia que se insertó documentos en 24 folios, tal como se puede verificar en el expediente de contratación (**Apéndice n.º 6**) y el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4

Documentos insertados fuera del plazo de subsanación y suscripción del contrato

Item	Documento insertado	Fecha del documento	Importe S/	Folio
1	Documento s/n y sin fecha que contiene la relación del equipamiento estratégico	-	-	1593-1594
2	Contrato de alquiler de equipos y maquinaria	14/10/2021	-	1592
3	Factura electrónica n.º E001-198	21/10/2021	19 057,00	1591
4	Factura electrónica n.º E001-193	12/07/2021	19 057,00	1590
5	Factura electrónica n.º E001-96	31/07/2021	\$ 106 600,00	1589
6	Contrato de alquiler de equipos y maquinaria	14/10/2021	-	1588
7	Factura n.º 0001-004388	10/08/2017	\$ 50 000,00	1587
8	Factura electrónica n.º E001-80	29/12/2020	3300,00	1585-1586
9	Contrato de alquiler de equipos y maquinaria	14/10/2021	-	1584
10	Documento de compra y venta de una maquinaria motoniveladora	-	-	1582-1582
11	Factura electrónica n.º E001-13	9/07/2020	3100,00	1580-1581



Ítem	Documento insertado	Fecha del documento	Importe S/	Folio
12	Factura electrónica n.º E001-197	21/10/2021	3186,00	1579
13	Factura electrónica n.º E001-194	21/10/2021	861,40	1578
14	Factura electrónica n.º E001-3	30/03/2020	20 000,00	1576-1577
15	Factura electrónica n.º E001-44	23/12/2020	3450,01	1574-1575
16	Factura electrónica n.º E001-196	21/10/2021	7185,00	1573
17	Factura electrónica n.º E001-195	21/10/2021	5664,00	1572
18	Factura n.º 0001-004385	10/08/2017	\$ 52 000,00	1571

Fuente: Expediente de contratación de AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (Apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, conforme se observa en el cuadro n.º 4, estos 18 documentos fueron insertados para acreditar el equipamiento estratégico del Consorcio Virgen de los Reyes, inobservando el conducto regular de la entidad (mesa de partes de la entidad), el mismo que fue establecido como requisito de calificación de las bases integradas de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (Apéndice n.º 7), los mismos que serían acreditados en la etapa de suscripción del contrato; asimismo, del cuadro precedente, se determinó que las facturas citadas en los ítems n.ºs 3, 12, 13, 16 y 17 del cuadro precedente, registran como fechas de emisión el 21 de octubre de 2021, lo cual revela que al 14 de octubre de 2021, fecha en que el referido consorcio presentó la subsanación a la entidad, estos comprobantes de pago emitidos por Efraín Máximo Aguilar Sánchez, no existían debido a que no fueron emitidos, situación que deja evidenciado fehacientemente que estos documentos no fueron presentados en la fecha de subsanación indicada (14 de octubre de 2021).

Por lo cual, los comprobantes de pago referidos, no fueron entregados mediante la carta n.º 002-2021-CONSORCIO VIRGEN DE LOS REYES, carta que fue tramitada el 14 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 6); por lo que se puede inferir, que con el documento de subsanación de la oferta mencionada, las facturas emitidas por Efraín Máximo Aguilar Sánchez, no fueron adjuntadas ni presentadas por el representante común del referido consorcio, debido a que estos a la fecha de subsanación no existían, porque aún no se habían emitido, conforme se reveló en el párrafo precedente; asimismo, la fecha de emisión de 21 de octubre de 2021 advertida en las cinco (5) facturas mencionadas en los ítems n.ºs 3, 12, 13, 16 y 17 del cuadro n.º 4 y cuadro n.º 5 (ítems n.ºs 1, 2, 3, 4 y 8), son posteriores a la fecha de suscripción del contrato n.º 1365-2021-MDCH (Apéndice n.º 6), debido a que este contrato fue suscrito el 18 de octubre de 2021; es decir, Odar Frans Merma Yancay, responsable de contratos, elaboró el mencionado contrato, sin contar con los documentos que acreditan el equipamiento estratégico, que estuvieron previstos como requisitos de cumplimiento obligatorio para la suscripción del contrato, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5

Facturas con fechas posteriores a la subsanación de documentos y suscripción del contrato

Nº	Facturas electrónicas		Fecha de subsanación de la observación	Fecha de suscripción de contrato	Observaciones
	Nºs	Fecha de emisión			
1	Factura electrónica n.º E001-198 (folio 1591).	21-10-2021	14-10-2021 ³	18-10-2021 ⁴	Las facturas fueron emitidas 7 días después de haberse efectuado la subsanación de la observación y 4 días después de haberse suscrito el contrato respectivo.
2	Factura electrónica n.º E001-197 (folio 1579).				
3	Factura electrónica n.º E001-194 (folio 1578).				
4	Factura electrónica n.º E001-196 (folio 1573).				
5	Factura electrónica n.º E001-195 (folio 1572).				

Fuente: Expediente de contratación de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (Apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión de control

³ Subsanación de observaciones efectuada a través de la carta n.º 002-2021-CONSORCIO VIRGEN DE LOS REYES de 14 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 6).

⁴ Contrato n.º 1365-2021-MDCH, suscrito el 18 de octubre de 2021, por S/ 4 725 200,00 (Apéndice n.º 6).

En consecuencia, se pudo advertir que Odar Frans Merma Yancay, responsable de contratos, procedió a elaborar el contrato n.º 1365-2021-MDCH suscrito el 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), sin tener y sin verificar la documentación adjunta a la carta n.º 002-2021-CONSORCIO VIRGEN DE LOS REYES de 14 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), debido a que este fue derivado con proveído administrativo al área de contratos, el 19 de octubre de 2021; es decir, se derivó un (1) día después de que se haya suscrito el contrato referido; en tal sentido, a pesar de las situaciones reveladas en los párrafos precedentes, la comisión de control procedió a evaluar la documentación presentada por el Consorcio Virgen de los reyes a través de la carta n.º 001-2021-CONSORCIO VIRGEN DE LOS REYES de 6 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), carta n.º 002-2021-CONSORCIO VIRGEN DE LOS REYES de 14 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 6**) y los 18 documentos insertados de manera irregular; contexto en el cual, se evidenció que adicionalmente de que fueron insertados inobservando el conducto regular de la entidad, estos documentos no cumplieron con acreditar el equipamiento estratégico; la experiencia del residente de obra; la experiencia del ingeniero de seguridad y ambiental y la capacidad libre de contratación, conforme se revela a continuación:

1. Respecto a la acreditación del equipamiento estratégico

De la revisión a los documentos que el Consorcio Virgen de los Reyes, presentó a través de la carta n.º 001-2021-CONSORCIO VIRGEN DE LOS REYES de 6 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), para el perfeccionamiento del contrato, se advirtió en el folio 1258 del expediente de contratación, presentó la declaración jurada de 6 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), en el cual el referido consorcio declaró bajo juramento: "(...) el compromiso de alquilar u/o comprar (...) los equipos ofertados, según el cronograma de equipos presentados (...)" (Énfasis agregado); sin adjuntar copia de los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación - equipamiento estratégico, conforme a lo establecido en el inciso o), del numeral 2.3 - Requisitos para perfeccionar el contrato, del capítulo II - del procedimiento de selección, de la sección específica - condiciones especiales del procedimiento de selección, de las bases integradas de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (**Apéndice n.º 7**).

En tal sentido, ante la situación revelada en el párrafo precedente, Walker Joel Prada Eslachin, jefe de la Oficina de Logística de la entidad, mediante la carta de notificación n.º 161-2021-MDCH-OL/WJPE de 7 de octubre de 2021⁵ (**Apéndice n.º 6**), requirió al Consorcio Virgen de los Reyes, entre otros, la subsanación de la acreditación del equipamiento estratégico; es así que, el referido consorcio mediante la carta n.º 002-2021-CONSORCIO VIRGEN DE LOS REYES de 14 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), presentó la subsanación, entre otros, del equipamiento estratégico en 160 folios, conforme consta en el sello de recepción de mesa de partes de la entidad, registrado con expediente n.º 9081, a las 5:11 horas del 14 de octubre de 2021 y sellos de recepción de Gerencia Municipal y Oficina de Logística (Unidad de Abastecimiento).

Sin embargo, de la revisión a la documentación referida en el numeral 8 de la carta n.º 002-2021-CONSORCIO VIRGEN DE LOS REYES de 14 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), se advirtió que, dentro de los 160 folios presentados, que están debidamente foliados, no se encontró ningún documento que acredite la propiedad o alquiler del equipamiento estratégico requerido; por lo que, la documentación destinada a acreditar el equipamiento estratégico no fue presentado por el Consorcio Virgen de los Reyes a través de la carta mencionada; a pesar de haberse requerido la subsanación de la misma, mediante la carta de notificación n.º 161-2021-MDCH-OL/WJPE de 7 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 6**).

En ese contexto, la comisión de control evidenció que dentro del expediente de contratación de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (**Apéndice n.º 6**), se insertó 18 documentos contenido en 24 folios, las mismas que están situadas desde el folio 1571 al folio 1594 del expediente de contratación de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (**Apéndice n.º 6**), justamente detrás de la carta

⁵ Remitido mediante el correo electrónico: legis_contratos@munichallhuahuacho.gob.pe al correo electrónico: facservu@hcmh.com, proporcionado por el Consorcio Virgen de los Reyes.

n.º 002-2021-CONSORCIO VIRGEN DE LOS REYES de 14 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), con el que se remitió a la entidad la subsanación del equipamiento estratégico; acto con el cual se modificó la foliación primigenia de los 160 folios a 184 folios, conforme se puede corroborar a partir del folio 1571 al folio 1596 del referido expediente de contratación (**Apéndice n.º 6**); no obstante ello, a pesar que la documentación de 24 folios, fue insertado en el expediente de contratación, sin que exista documentación que acredite su incorporación por los medios regulares de la entidad (mesa de partes de la entidad), la comisión de control procedió a evaluar evidenciando los hechos siguientes:

Cuadro n.º 6
Documentos insertados para acreditar el equipamiento estratégico

Nº	Comprobante de pago	Equipo	Cant.	Observación
Contrato de alquiler de equipos y maquinarias de 14 de octubre de 2021, acreditado con los documentos siguientes (folio 1592 del expediente de contratación):				
1	Factura Electrónica n.º E001-198 de 21-10-2021 (folio 1591)	Mezcladora de concreto de 9-11p3	1	La fecha de emisión de la factura es posterior de la suscripción del contrato
2	Factura Electrónica n.º E001-193 de 12-07-2021 (folio 1590)	Mezcladora de concreto de 9-11p3	1	-
3	Factura Electrónica n.º E001-96 de 31-07-2020 (folio 1589)	Volquete usado placa ACJ-948	1	Según la consulta en el portal web de la SUNAT, dicha factura no existe.
4	Contrato de alquiler de equipo y maquinaria de 14 de octubre de 2021, sustentado con la factura n.º 0001-004388 de 10-08-2017 (folio 1587-1588)	Camión cisterna de agua 4x2 1500 GI	1	-
5	Factura Electrónica n.º E001-80 de 29-12-2020 (folio 1586)	Compactador 5.5 hp motor honda Gx160 pitbull	2	No cumple con la potencia requerida en las bases integradas y según la consulta en el portal web de la SUNAT, dicha factura no existe.
6	Contrato de alquiler de equipo y maquinaria de 14 de octubre de 2021, sustentado con documento de compra y venta de una maquina motoniveladora, sin fecha (folios 1582 – 1584)	Motoniveladora de 125 HP	1	-
7	Factura Electrónica n.º E001-13 de 09-07-2020 (folio 1581)	Vibrador de concreto 2200w GVC 22 EX marca Bosch	1	-
8	Factura Electrónica n.º E001-197 de 21-10-2021 (folio 1579)	Vibrador de concreto de 4 HP 2200w GVC EX, marca BOSCH	1	La fecha de emisión de la factura es posterior de la suscripción del contrato
9	Factura Electrónica n.º E001-194 de 21-10-2021 (folio 1578)	Compresora neumática de pistón cosmos 225 2.0 HP	1	
10	Factura Electrónica n.º E001-3 de 30-03-2020 (folio 1577)	Estación total manual con pantalla color táctil	1	Según la consulta en el portal web de la SUNAT, dicha factura no existe.
11	Factura Electrónica n.º E001-44 de 23-12-2020 (folio 1575)	Nivel topográfico automático tripode, mira, modelo AT 32GX marca Geoworld	3	-
13	Factura Electrónica n.º E001-196 de 21-10-2021 (folio 1573)	Martillo neumático demoledor BOSCH hexagonal de 25 kg 2000w	1	La fecha de emisión de la factura es posterior de la suscripción del contrato
14	Factura Electrónica n.º E001-195 de 21-10-2021 (folio 1572)	Winche eléctrico de dos baldes con motor de 3.6 HP trifásico	1	
14	Factura n.º 0001 – 004385 de 10-08-2017 (folio 1571)	Cargador frontal sobre ruedas, marca John Deere, de 190 hp	1	-

Fuente: Expediente de contratación de AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A, a folios 1571 al 1594 (**Apéndice n.º 6**)
Elaborado por: Comisión de control

Adicionalmente, a pesar que estos documentos fueron insertados al expediente de contratación, inobservando el conducto regular, se pudo evidenciar que las facturas electrónicas citadas en los ítems n.ºs 1, 8, 9, 12 y 13 del cuadro n.º 6 (facturas emitidas por Efraín Máximo Aguilar Sánchez, RUC n.º 10107010187 a favor de MEHYWAQ S.A.C. con RUC: 20600151127, integrante del Consorcio), fueron emitidas el 21 de octubre de 2021 conforme se corroboró su validez y fecha de emisión en el link de la SUNAT: <https://e-consulta.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm> (**Apéndice n.º 9**); lo cual revela que la fecha de emisión no solo es posterior a la fecha de emisión y recepción de la carta n.º 002-2021-CONSORCIO VIRGEN DE LOS REYES de 14 de octubre de

2021 (**Apéndice n.º 6**), con el cual el Consorcio Virgen de los Reyes remitió a la entidad, la subsanación de las observaciones a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; sino que también, es posterior a la fecha de suscripción del contrato n.º 1365-2021-MDCH, que fue efectuado el 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 6**).

En tal sentido, resulta imposible que las facturas electrónicas citadas en los ítems n.ºs 1, 8, 9, 12 y 13 del cuadro n.º 6, hayan sido entregadas el 14 de octubre de 2021 (fecha de subsanación de los requisitos) o el 18 de octubre de 2021 (fecha de suscripción del contrato), debido a que estos comprobantes de pago fueron emitidas, recién el 21 de octubre de 2021; por lo que Odar Frans Merma Yancay, responsable de contratos, elaboró el contrato sin contar con la documentación que acredite el equipamiento estratégico, dispuesto no solo como requisito para el perfeccionamiento del contrato, sino también como requisito de calificación previsto en el numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 7**), contraviniendo de esta forma el numeral 2.3 de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 7**) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual preceptúa que el postor ganador de la buena pro debe presentar, entre otros documentos para perfeccionar el contrato, la: "o) *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes*".

En ese mismo contexto, se evidenció que las facturas electrónicas citadas en los ítems n.ºs 3, 5 y 10 del cuadro n.º 6, además de que no fueron incorporados de manera regular al expediente de contratación, estas facturas no existen en los registros de la SUNAT⁶, conforme se pudo corroborar en el link: <https://e-consulta.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm> (**Apéndice n.º 9**); asimismo, el compactador de 5.5 HP, motor Honda Gx160 Pitbull, referido en el ítem n.º 5 del cuadro precedente, no cumple con la capacidad requerida en las bases integradas (**Apéndice n.º 7**), debido a que según el numeral 3.2 - Requisitos de calificación, de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 7**), se requirió un compactador de 7 HP, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7
Relación de documentos insertados posterior a la suscripción del contrato

Nº	Bases integradas (Apéndice n.º 7)	Oferta del Consorcio Virgen de los Reyes (Apéndice n.º 6)	Observación
1	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA <u>7 HP</u>	COMPACTADOR <u>CON 5.5 HP</u> ⁷ MOTOR HONDA GX160 PITBULL	La capacidad de compactador ofrecido por el Consorcio Virgen de los Reyes es menor al requerido.

Fuente: Expediente de contratación de AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (**Apéndice n.º 6**)

Elaborado por: Comisión de control

La información mostrada en el cuadro precedente, confirma que el compactador ofrecido por el Consorcio Virgen de los Reyes, no cumplió con acreditar la capacidad requerida en las bases integradas (**Apéndice n.º 7**); a pesar de ello, Odar Frans Merma Yancay, responsable de contratos, no observó y procedió con la elaboración del contrato respectivo; en consecuencia, a pesar que los documentos fueron insertados de manera irregular al expediente de contratación de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (**Apéndice n.º 6**), para acreditar el equipamiento estratégico, estos no cumplieron con acreditarlos conforme se evidenció en los párrafos precedentes.

En tal sentido, podemos advertir que el Consorcio Virgen de los Reyes, no presentó la documentación para la acreditación del equipamiento estratégico el 14 de octubre de 2021, fecha

⁶ Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración y Tributaria – SUNAT.

⁷ Características extraídas de la Factura Electrónica E001-80 (**Apéndice n.º 6**)

en que el referido consorcio, subsanó ante la entidad, los documentos previstos como requisitos para el perfeccionamiento del contrato; lo cual implica que no solo incumplió con presentar la documentación del equipamiento estratégico previsto como requisito para la suscripción del contrato; sino, que no acreditó el requisito de calificación del equipamiento estratégico previsto en el numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 7**); sin embargo, Odar Frans Merma Yancay, elaboró el contrato sin contar con los documentos que acrediten el equipamiento estratégico, previsto como requisitos de calificación.

En consecuencia, con las actuaciones reveladas en los párrafos precedentes, podemos advertir que Odar Frans Merma Yancay, responsable de contrato, contravino lo enmarcado en el numeral 2.3 requisitos para la suscripción del contrato y el numeral 3.2 - Requisitos de calificación, de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 7**); así como lo citado en la opinión n.º 119-2018/DTN de 9 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 10**), señala que: *"la normativa en contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales - en concordancia con el Principio de Legalidad⁸ - deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato"*.

De la misma forma, vulneró el inciso b), del numeral 49.2, del artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe que los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: *"capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido"*; de igual manera, contravino el artículo 139º - Requisitos para perfeccionar el contrato del mismo reglamento, el cual preceptúa que para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección: *"Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras"*.

2. Respecto a la acreditación de la experiencia del residente de obra

De las bases integradas de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (**Apéndice n.º 7**), se pudo observar que en el subliteral A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave, literal A - Capacidad Técnica y Profesional, numeral 3.2 Requisitos de Calificación, Sección Específica, se estableció para el ingeniero residente de obra, cuarenta y ocho (48) meses de experiencia efectivos acumulados como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de obras y/o Jefe de Supervisión, en obras similares; las mismas que, debieron haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse y que serán computadas desde la colegiatura.

En ese contexto, el Consorcio Virgen de los Reyes, a través de la carta n.º 001-2021-CONSORCIO VIRGEN DE LOS REYES de 6 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 6**) y la carta n.º 002-2021-CONSORCIO VIRGEN DE LOS REYES de 14 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), presentó la documentación para acreditar la experiencia del residente de obra, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 8

Experiencia del residente de obra: Jesse Eduardo Quintanilla Noblega

Nº	Documento	Cargo	Periodo	Periodo total	Comentarios
1	Contrato Gerencial General Regional n.º 102-2021-GR.APURIMAC/GG.	Residente de obra	01/02/2021 al 30/04/2021	3 meses	No tiene la conformidad correspondiente, por lo tanto, no es válida para acreditar la experiencia del residente propuesto.
2	Contrato Gerencial General Regional n.º 282-2019-GR.APURIMAC/GG.		01/02/2019 al 28/02/2019	1 mes	

⁸ El Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Capítulo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.



N°	Documento	Cargo	Periodo	Periodo total	Comentarios	
3	Contrato Gerencial General Regional n.º 298-2019-GR.APURIMAC/GG.		01/03/2019 al 31/03/2019	1 mes		
4	Contrato Gerencial General Regional n.º 730-2019-GR.APURIMAC/GG.		01/04/2019 al 31/05/2019	2 meses		
5	Contrato Gerencial General Regional n.º 1445-2019-GR.APURIMAC/GG.		01/06/2019 al 31/07/2019	2 meses		
6	Addenda Gerencial General Regional n.º 381-2019-GR.APURIMAC/GG.		01/08/2019 al 30/09/2019	2 meses		
7	Addenda Gerencial General Regional n.º 630-2019-GR.APURIMAC/GG.		01/10/2019 al 31/12/2019	3 meses		
8	Contrato Gerencial General Regional n.º 402-2020-GR.APURIMAC/GG.		09/01/2020 al 29/02/2020	1 mes y 21 días		
9	Contrato Gerencial General Regional n.º 519-2020-GR.APURIMAC/GG.		01/03/2020 al 30/04/2020	2 meses		
10	Contrato Gerencial General Regional n.º 777-2020-GR.APURIMAC/GG.		11/05/2020 al 31/08/2020	3 meses y 20 días		
11	Addenda Gerencial General Regional n.º 427-2020-GR.APURIMAC/GG.		01/09/2020 al 31/12/2020	4 meses		
12	Certificado de 21 de octubre de 2021 emitido por Gobierno Regional de Apurímac - Gerencia Sub Regional Grau		15/01/2021 al 31/04/2021	3 meses y 15 días		El certificado fue emitido posterior a la fecha de presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato y la suscripción del contrato ⁹ .
13	Constancia de trabajo de 15 de octubre de 2021 , emitido por el Gobierno Regional de Apurímac - Sub Gerencia de Obras.		09/01/2020 al 31/12/2020	11 meses y 21 días		El certificado fue emitido un día después de que el consorcio presentó la subsanación de las observaciones.
14	Constancia de trabajo de 15 de octubre de 2021 , emitido por el Gobierno Regional de Apurímac-Subgerencia de obras.	01/02/2019 al 28/02/2019	1 mes			
15	Constancia de trabajo de 15 de octubre de 2021 , emitido por el Gobierno Regional de Apurímac-Subgerencia de obras.	01/03/2019 al 31/12/2019	10 meses			
16	Contrato n.º 087-2017-GM/MPG/A de 1 de junio de 2017.	Residente de obra	1/06/2017 al 30/09/2017	4 meses	No tiene la conformidad correspondiente, por lo tanto, no es válida para acreditar la experiencia del residente propuesto.	
17	Contrato n.º 112-2018-GM/MPG/A de 20 de junio de 2018.		20/06/2018 al 30/09/2018	3 meses y 2 días		
18	Contrato n.º 170-2018-GM/MPG/A de 1 de octubre de 2018.		1/10/2018 al 31/10/2018	1 mes		
19	Contrato n.º 204-2018-GM/MPG/A de 1 de noviembre de 2018.		1/11/2018 al 30/11/2018	1 mes		
20	Contrato - 2018-GM-MDV de 1 de octubre de 2018.		1/10/2018 al 15/12/2018	2 meses y 15 días		
21	Contrato de locación de servicios de 30 de noviembre de 2016.	Asistente técnico	1/12/2016 al 31/12/2016	1 mes	Cargo distinto al requerido y no tiene la conformidad correspondiente.	
22	Contrato n.º 166-A-2017-GM/MPG/A de 2 de octubre de 2017.		02/10/2017 al 31/12/2017	3 meses		
23	Contrato de locación de servicios n.º 062-2016-MDP-GRAU-APU de 6 de octubre de 2016.		7/10/2016 al 31/12/2016	2 meses y 15 días		

Fuente: Expediente de contratación de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (Apéndice n.º 6)
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, en los ítems n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del cuadro n.º 8, se muestran las experiencias presentadas por el Consorcio Virgen de los Reyes, para acreditar la experiencia del residente de obra propuesto; sin embargo, conforme se observa en el cuadro precedente, estos contratos y adendas no tienen las conformidades correspondientes, tal como lo dispuso el numeral 2.3 - Requisitos para perfeccionar el contrato y numeral 3.2 - Requisitos de calificación de la sección específica de las bases integradas de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (Apéndice n.º 6); en tal sentido, estos documentos no son válidos para acreditar la experiencia del residente de obra.

⁹ Contrato n.º 1365-2021-MDCH de 18 de octubre de 2021, suscrito entre la entidad y el consorcio (Apéndice n.º 6)

Asimismo, de la revisión al Certificado de 21 de octubre de 2021 citado en el ítem n.º 12 del cuadro n.º 8 (folio 1493 del expediente de contratación (**Apéndice n.º 6**)), se advirtió que este documento fue emitido el 21 de octubre de 2021, fecha que no solo es posterior a la presentación de la carta n.º 002-2021-CONSORCIO VIRGEN DE LOS REYES de 14 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), mediante el cual el Consorcio Virgen de los Reyes presentó a la entidad la subsanación de las observaciones efectuadas a los requisitos para perfeccionar el contrato; sino que también, es posterior a la fecha de suscripción del contrato n.º 1365-2021-MDCH que fue suscrito el 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 6**); en tal sentido, la situación revelada, evidencia que este documento fue insertado de manera irregular al expediente de contratación (**Apéndice n.º 6**), con fecha posterior a la ocurrencia de los actos administrativos citados.

Del mismo modo, de la verificación a las constancias de trabajo citados en los ítems n.ºs 13, 14 y 15 del cuadro n.º 8 (folio 1490 al 1492 del expediente de contratación (**Apéndice n.º 6**)), se evidenció que estos tres documentos fueron emitidos el 15 de octubre de 2021, fecha posterior a la presentación de la carta n.º 002-2021-CONSORCIO VIRGEN DE LOS REYES de 14 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), mediante el cual el Consorcio Virgen de los Reyes, presentó a la entidad, la subsanación de las observaciones efectuadas a los requisitos para perfeccionar el contrato; es decir, fueron emitidos un día después de haberse presentado los documentos, por lo que dichos documentos fueron insertados posteriormente al expediente de contratación (**Apéndice n.º 6**).

De igual manera, las constancias de trabajo mencionados en el párrafo precedente, fueron emitidos con el membrete de la Subgerencia de Obras del Gobierno Regional de Apurímac; sin embargo, estos fueron suscritos por Ramiro Garrafa Pagaza, director de Administración de la Gerencia Subregional de Grau; situación que resulta incoherente, debido a que el Director de Administración de la Subgerencia de Grau, no tiene competencias para emitir constancias de trabajo a personal que contrata la Subgerencia de Obras de la sede central del Gobierno Regional de Apurímac; asimismo, se observó que las rubricas consignadas en las tres constancias (ítems n.º 13, 14 y 15) y el certificado (ítem n.º 12) emitidos a favor del residente de obra propuesto, tienen el mismo trazo, a pesar que son 4 documentos distintos emitidos en dos fechas distintas y en ciudades distintas como Abancay y Chuquibambilla.

De la misma forma, los contratos citados en los ítems n.ºs 16, 17, 18, 19 y 20 del cuadro n.º 8, que muestran las experiencias adquiridas como residente de obra, no tienen las conformidades correspondientes, por lo que no son válidos para acreditar la experiencia del residente de obra; asimismo, los contratos citados en los ítems n.ºs 21, 22 y 23 del mismo cuadro, muestran la experiencia obtenida como asistente técnico, los cuales no son válidos para acreditar la experiencia del residente de obra, debido a que son distintas a las solicitadas en las bases integradas de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (**Apéndice n.º 7**).

En tal sentido, los 23 documentos presentados para acreditar la experiencia del residente de obra propuesto, no acreditaron la experiencia del residente de obra solicitada en las bases integradas de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (**Apéndice n.º 7**); sin embargo, Odar Frans Merma Yancay, responsable de contratos, procedió a elaborar el contrato (**Apéndice n.º 6**), sin que el Consorcio Virgen de los Reyes, haya acreditado la experiencia de 48 meses solicitado para el residente de obra, contraviniendo de esta manera lo enmarcado en el numeral 2.3 requisitos para la suscripción del contrato, capítulo II - del procedimiento de selección, de la sección específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 7**); así como también inobservó la Opinión n.º 119-2018/DTN de 9 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 10**), el cual señala que: "la normativa en contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales - en concordancia con el Principio de Legalidad¹⁰ - deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato".

¹⁰ El Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Capítulo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

En consecuencia, con las actuaciones reveladas en los párrafos precedentes, podemos advertir que Odar Frans Merma Yancay, responsable de contrato, contravino lo enmarcado en el 3.2 - Requisitos de calificación, de la sección específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 7**); de la misma forma, vulneró el inciso b), del numeral 49.2, del artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe que los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: *“capacidad técnica y profesional: “aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido”*; de igual manera, contravino el artículo 139º - Requisitos para perfeccionar el contrato del mismo reglamento, el cual preceptúa que para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección: *“Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras”*.

3. Respecto a la acreditación de la experiencia del ingeniero de seguridad y ambiental

De la revisión a las bases integradas de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (**Apéndice n.º 7**), se advirtió que en el subliteral A.3 - Experiencia del Plantel Profesional Clave, literal A - Capacidad Técnica y Profesional, numeral 3.2 - Requisitos de Calificación, de la Sección Específica, se estableció para el ingeniero de seguridad y ambiental, que deberá acreditar la experiencia mínima de veinticuatro (24) meses efectivos como Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad y/o Especialistas de Impacto Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Medio Ambiente.

En ese contexto, el Consorcio Virgen de los Reyes, a través de la carta n.º 001-2021-CONSORCIO VIRGEN DE LOS REYES de 6 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 6**) y carta n.º 002-2021-CONSORCIO VIRGEN DE LOS REYES de 14 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), presentó la documentación para acreditar la experiencia del mencionado personal clave, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 9
Ingeniero de seguridad y ambiental: Wilberth Condori Olivera

Nº	Documento	Cargo	Periodo	Total	Comentarios
1	Contrato Gerencial General Regional n.º 064-2021-GR.APURIMAC/GG (folio 1486 a folio 1483)	Prevencionista en SSOMA	01/02/2021 al 30/04/2021	3 meses.	No presentó su respectiva conformidad
2	Addenda Gerencial General Regional n.º 885-2020-GR.APURIMAC/CG. (folio 1482)		01/12/2020 al 31/12/2020	1 mes	
3	Addenda Gerencial General Regional n.º 407-2020-GR.APURIMAC/CG. (folio 1481)		01/09/2020 al 30/11/2020	3 meses	
4	Contrato Gerencial General Regional n.º 580-2020-GR.APURIMAC/GG. (folio 1480 a 1477)		11/05/2020 al 31/08/2020	3 meses y 20 días	
5	Contrato Gerencial General Regional n.º 931-2020-GR.APURIMAC/GG. (folio 1476 a 1473)	Asistente Técnico de prevención en seguridad y salud en el trabajo (SSOMA)	01/03/2020 al 31/03/2020	1 mes	
6	Contrato Gerencial General Regional n.º 407-2020-GR.APURIMAC/GG. (folio 1472 a folio 1469)		13/01/2020 al 29/02/2020	1 mes y 16 días	
7	Addenda Gerencial General Regional n.º 1110-2019-GR.APURIMAC/CG. (folio 1468)		01/12/2019 al 31/12/2019	1 mes	
8	Addenda Gerencial General Regional n.º 507-2019-GR.APURIMAC/CG. (folio 1467)		01/09/2019 al 31/10/2019	2 meses	

N°	Documento	Cargo	Periodo	Total	Comentarios
9	Contrato Gerencial General Regional n.º 1222-2019-GR.APURIMAC/GG. (folio 1466 a 1463)		10/06/2019 al 31/08/2019	2 meses y 21 días	
10	Certificado de trabajo, emitido por el Director de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Apurímac. (folio 1462)	Evaluador de Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA)	04/06/2018 al 31/12/2018	6 meses y 27 días	Experiencia distinta a la requerida en las bases integradas 3.2 requisito de calificación.
11	Constancia de trabajo, emitido por la Municipalidad Distrital De Santa Rosa Grau. (folio 1461)	Asistente técnico de obra	08/01/2017 al 30/09/2017	8 meses y 22 días	
12	Constancia laboral, emitido por el Ministerio de Agricultura y Riego-Agro Rural Apurímac. (folio 1460)	Asistente técnico en la ejecución de la actividad administrativa y almacenamiento de kits	02/05/2016 al 30/12/2016	7 meses y 28 días	
13	Certificado de trabajo emitido por la empresa de Transformación Agraria S.A. sucursal del Perú. (folio 1459)	Técnico medio ambiental y de seguridad y salud	12/10/2015 al 30/04/2016	6 meses y 18 días	Para el desarrollo de esta función no contaba con el título profesional
14	Certificado de trabajo emitido por la empresa de Transformación Agraria S.A. sucursal del Perú. (folio 1458)	Responsable en Seguridad, Salud Ocupacional y medio ambiente	15/10/2014 al 30/09/2015	11 meses y 15 días	
Total					

Fuente: Expediente de contratación de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (Apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, en los ítem n.ºs 1, 2, 3 y 4 del cuadro n.º 9, se muestra la experiencia adquirida como prevencionista en SSOMA, el cual fue presentado por el Consorcio Virgen de los Reyes para acreditar la experiencia del ingeniero de seguridad y ambiental; el mismo que, conforme se observa en el cuadro precedente, no adjuntaron sus respectivas conformidades de cada contrato para la acreditación de la experiencia de este profesional clave, tal como lo requería el numeral 2.3 de la sección específica de las bases integradas (Apéndice n.º 7); en tal sentido, los documentos referidos, no son válidos para acreditar la experiencia del referido ingeniero.

Asimismo, en los ítems n.ºs 5, 6, 7, 8 y 9 del cuadro n.º 9, se muestra la experiencia obtenida como asistente técnico de prevención en seguridad y salud en el trabajo, el cual fue presentado por el Consorcio Virgen de los Reyes para acreditar la experiencia del ingeniero de seguridad y ambiental; el mismo que, conforme se observa en el cuadro precedente, no adjuntaron sus respectivas conformidades de cada contrato para la acreditación de la experiencia de este profesional clave, conforme lo requería el numeral 2.3 de la sección específica de las bases integradas (Apéndice n.º 7); en tal sentido, los documentos citados, no son válidos para acreditar la experiencia del referido ingeniero propuesto.

Del mismo modo, la experiencia citada en el ítem n.º 10 del cuadro n.º 9, que refiere la experiencia adquirida como evaluador de instrumentos de gestión ambiental (IGA) (certificado de trabajo de 31 de diciembre de 2018, emitido por el Director de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Apurímac), fue presentado por el Consorcio Virgen de los Reyes, para acreditar la experiencia del ingeniero de seguridad y ambiental; el mismo que, conforme se muestra en el cuadro precedente, es una experiencia distinta al objeto¹¹ de la convocatoria conforme lo establece las bases integradas (Apéndice n.º 7); del igual modo, la experiencia citada en el ítem n.º 11 del cuadro n.º 9, que muestra la experiencia adquirida como asistente técnico de obra (certificado de trabajo de 5 de octubre de 2017, emitido por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa - Grau), fue presentado por el consorcio, para acreditar la experiencia del ingeniero de seguridad y ambiental; el mismo que, conforme se muestra en el cuadro precedente, también es una experiencia distinta al objeto de la

¹¹ Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.º 61-2021-CS-MDCH-A / Sección Específica / Capítulo I Generalidades (...)

1.2. Objeto de la convocatoria

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL CEMENTERIO GENERAL DE CHAIÑAPATA DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAHUACHO - DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - REGIÓN APURIMAC" C.U.I.: 2356030 (Apéndice n.º 7).

convocatoria¹²; por lo cual, dichas experiencias presentadas no son válidas para acreditar la experiencia solicitada al ingeniero de seguridad y ambiental.

De igual forma, la experiencia referida en el ítem n.º 12 del cuadro n.º 9, que refiere la experiencia adquirida como Asistente técnico en la ejecución de la actividad administrativa y almacenamiento de kits (certificado de trabajo de 9 de febrero de 2017, emitido por el Ministerio de Agricultura y Riego - Agro Rural Apurímac), fue presentado por el Consorcio Virgen de los Reyes, para acreditar la experiencia del ingeniero de seguridad y ambiental; el mismo que, conforme se muestra en el cuadro precedente, es una experiencia distinta al objeto de la convocatoria¹³ y no está prevista como experiencia similar en las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 7**); por lo cual, dicha experiencia presentada no es válida para acreditar la experiencia solicitada al ingeniero de seguridad y ambiental.

Adicionalmente, las experiencias citadas en los ítem n.ºs 13 y 14 del cuadro n.º 9, que muestra la experiencia adquirida como: técnico medio ambiental y de seguridad y salud (certificado de trabajo de 30 de abril de 2016, emitido por la empresa de Transformación agraria S.A. sucursal del Perú) y la experiencia adquirida como responsable en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente (certificado de trabajo de 2 de octubre de 2015, emitido por la empresa de Transformación Agraria S.A. sucursal del Perú), respectivamente; fueron presentados por el Consorcio Virgen de los Reyes, como experiencias para acreditar la experiencia del ingeniero de seguridad y ambiental requerido en las bases integradas (**Apéndice n.º 7**); sin embargo, se advirtió que estas experiencias no son válidas, debido que estas fueron obtenidos antes de ostentar el grado académico de Ingeniero Ambiental, conforme se puede colegir del título profesional¹⁴ de Ingeniero Ambiental, recibido el 28 de setiembre de 2016 y fue incorporado como miembro ordinario en el Colegio¹⁵ de Ingenieros del Perú, el 22 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 6**).

Es decir, la experiencia solicitada en las bases integradas, es como profesional ingeniero de seguridad y ambiental y no como técnico u otra profesión, por lo que la experiencia válida para acreditar es aquella obtenida en el ejercicio de la profesión requerida; en tal sentido, las labores desarrolladas en los ítem n.º 13 y 14 del cuadro n.º 9, no están enmarcados como experiencia profesional de ingeniero, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley n.º 16053, Ley denominada del ejercicio profesional de Arquitectos y de Ingenieros, promulgada el 8 de febrero de 1966, el cual dispone que: "(...) Para el ejercicio de las profesiones de ingeniería y de Arquitectura en el país, será indispensable la inscripción de los respectivos títulos en los Registros de Matrícula de los Colegios de Arquitectos y de Ingeniería del Perú" (**El subrayado es nuestro**).

Asimismo, se precisa que las experiencias presentadas en los ítems n.ºs 13 y 14 del cuadro n.º 9, tampoco son válidas para acreditar la experiencia profesional solicitada para el ingeniero de seguridad y ambiental; debido a que según el informe técnico n.º 002340-2021-SERVIR-GPGSC de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), se estableció que: "2.8 Para el cómputo de la experiencia profesional para postular a un puesto de trabajo en la Administración Pública, resulta válido contabilizar a partir de la experiencia que desarrollan las personas que hayan concluido su formación académica en un centro universitario o formación técnica superior, es decir desde que tienen la **condición de egresado o grado de bachiller siempre que el perfil del puesto lo requiera**". (Énfasis agregado)

En consecuencia, Odar Frans Merma Yancay, responsable de contratos, procedió a elaborar el contrato (**Apéndice n.º 6**), sin que el Consorcio Virgen de los Reyes, haya acreditado la experiencia del ingeniero de seguridad y ambiental, situación que contravino lo enmarcado en el numeral 2.3 - Requisitos para la suscripción del contrato y el numeral 3.2 - Requisitos de calificación, de la sección específica de las bases integradas de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (**Apéndice n.º 7**); asimismo,

¹² Ídem n.º 10

¹³ Ídem n.º 10

¹⁴ Título que se encuentra en el folio 1241 en el archivo del proceso de selección, que el consorcio adjunto para el perfeccionamiento del contrato.

¹⁵ Certificado como miembro ordinario del Colegio de Ingeniero del Perú se encuentra en el folio 1488 en el que el consorcio presento adjunto en la carta n.º 002-2021 CONSORCIO VIRGEN DE LOS REYES.



inobservó la opinión n.º 119-2018/DTN de 9 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 10**), el cual señala que: "la normativa en contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales - en concordancia con el Principio de Legalidad - deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato.

De la misma forma, vulneró el inciso b), del numeral 49.2, del artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe que los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: "capacidad técnica y profesional: "aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido"; de igual manera, contravino el artículo 139º - Requisitos para perfeccionar el contrato del mismo reglamento, el cual preceptúa que para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección: "Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras".

4. Respecto a la constancia de capacidad libre de contratación

Sobre el particular, conforme a lo establecido en el numeral 2.3 - Requisitos para perfeccionar el contrato, del capítulo II - del procedimiento de selección, de la sección específica - condiciones especiales del procedimiento de selección, de las bases integradas de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (**Apéndice n.º 7**); el Consorcio Virgen de los Reyes, presentó entre otros documentos, la constancia de capacidad libre de contratación conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 4
Constancia de capacidad libre de contratación

000128

PERU

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

000131

001543

Trámite N° 2021 - 25027690 - LIMA - 14/09/2021 12:56:03

CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN

N° 004972 - 2021

La SUB DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL Y FIDELIZACIÓN DEL PROVEEDOR certifica que:

MEHYWAQ S.A.C.

Registro Nro:	114480	Cap máx Cont.:	S/. 1,328,530.00
Vigencia:	06/06/2079	Dec. Récord Obra N°:	2021-13827653-LIMA (Fecha:10/08/2021)

Dispone de la siguiente Capacidad Libre de Contratación:

S/. 755,134.00

(SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO Y 00/100 Nuevos Soles)

La presente constancia es válida para la firma del contrato del siguiente proceso e ítem indicados:

Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUANUCHO	
Proceso de Selección: LICITACION PUBLICA	Nro. 12-2021-MDCH-CS
Modalidad: PROCEDIMIENTO CLASICO	
Monto: S/. 5,585,232.10	Participación: 10%
Ítem: 1	
Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD INTERURBANA EN LA VIA NACIONAL DE PE 35F PROGRESIVA (TRAMO 219+235,60 KM- 219+88256 KM) Y PE 35F PROGRESIVA (TRAMO 030+000+K322,96	
<small>Lima a los catorce (14) días del mes de Septiembre del año 2021.</small>	
Observaciones:	NINGUNA

Usted podrá verificar la autenticidad de este documento en nuestra página web:
www.osca.gob.pe

La Entidad contratante debe verificar la autenticidad de este documento en el SEACE (en los Módulos de Procesos y Procedimientos Especiales)

Fuente: Expediente de contratación de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (**Apéndice n.º 6**)
Elaborado por: Comisión de control

Conforme se puede observar de la imagen precedente, el Consorcio Virgen de los Reyes, a través de la carta n.º 002-2021-CONSORCIO VIRGEN DE LOS REYES de 14 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), presentó la constancia de capacidad libre de contratación del consorciado 1 (MEHYWAQ S.A.C.) contenido en el folio 1543 del expediente de contratación (**Apéndice n.º 6**); el mismo que no fue emitido para la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A, debido a que éste fue emitido para la licitación pública n.º 12-2021-MDCH-CS (mejoramiento del servicio de transitabilidad interurbana en la vía nacional de PE 3SF, progresiva (tramo 219+235.60 km-219+86256 km) y PE 3SG progresiva (tramo 000+0000+k322.96)), conforme se puede observar en la imagen citada; en tal sentido, el referido consorcio no acreditó la constancia de capacidad libre de contratación del consorciado 1; sino, solo del consorciado 2; por lo que incumplió acreditar estos documentos previstos como requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Sin embargo, Odar Frans Merma Yancay, responsable de contratos, no observó la situación detallada en el párrafo precedente; por el contrario, validó y prosiguió a elaborar el contrato n.º 1365-2021-MDCH de 18 de octubre de 2021, por S/. 4 725 200,00 (**Apéndice n.º 6**), sin que correspondiera; actuación con la cual, se evidenció que el referido servidor, favoreció al Consorcio Virgen de los Reyes, contraviniendo el numeral 2.3 - Requisitos para perfeccionar el contrato, de la sección específica de las bases integradas de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (**Apéndice n.º 7**); asimismo, incumplió el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual preceptúa que: "para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro, presenta además de los requisitos previstos en el artículo 139, la **constancia de capacidad de libre contratación**".

5. De la firma y visaciones del contrato

De la revisión al contrato n.º 1365-2021-MDCH de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), por S/. 4 725 200,00 (cuatro millones setecientos veinticinco mil doscientos con 00/100 soles), suscrito por Uribe Antero Quispe Ttito, gerente municipal de la entidad y Magaly Ramirez Pacheco, representante común del Consorcio Virgen de los Reyes; se evidenció que el contrato fue elaborado por Odar Frans Merma Yancay, responsable de contratos, sin contar con la documentación de subsanación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, remitido a la entidad el 14 de octubre de 2021, a través de la carta n.º 002-2021-CONSORCIO VIRGEN DE LOS REYES (**Apéndice n.º 6**) debido a que esta documentación fue derivada al área de contratos el 19 de octubre de 2021, un día después de haberse suscrito el contrato referido (18 de octubre de 2021); conforme consta en el reverso del folio 1596 del expediente de contratación de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (**Apéndice n.º 6**); sin embargo, el referido responsable de contratos ya había elaborado el contrato mencionado, sin que correspondiera.

Adicionalmente a ello, Odar Frans Merma Yancay, responsable de contratos, a pesar que al momento de la elaboración del contrato, no contó con la documentación presentada a través de la carta n.º 002-2021-CONSORCIO VIRGEN DE LOS REYES (**Apéndice n.º 6**), no efectuó ninguna observación al respecto; así como tampoco, advirtió que la documentación que le fue derivado un día después de que el contrato haya sido suscrito, no cumplió con acreditar el equipamiento estratégico, la experiencia del residente de obra, la experiencia del ingeniero de seguridad y ambiental y la capacidad libre de contratación del consorciado 1 (MEHYWAQ S.A.C); ello, a pesar que estos fueron establecidos como requisitos para el perfeccionamiento del contrato; es decir, elaboró el contrato referido sin que el consorcio haya acreditado los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y por ende los requisitos de calificación establecidos en el numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (**Apéndice n.º 7**).

En tal sentido, Odar Frans Merma Yancay, responsable de contratos, elaboró el contrato n.º 1365-2021-MDCH de 18 de octubre de 2021, por S/. 4 725 200,00 (**Apéndice n.º 6**), sin cautelar que el Consorcio Virgen de los Reyes, haya acreditado la capacidad necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que generan la suscripción del contrato, prevista en el artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; actuación con la cual incumplió sus funciones



previstas en el memorándum n.º 023-2021-MDCH-DGA-UA/WJPE de 15 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 8**), el cual dispone que el responsable de contratos tiene la función de la: "elaboración de contratos de procedimiento de selección de acuerdo a la normatividad vigente" y "verificar la documentación sustentatoria previa a la elaboración de contratos".

Asimismo, incumplió los numerales 2.3 - Requisitos para el perfeccionamiento del contrato y 3.2 - Requisitos de calificación, de la sección específica de las bases integradas de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (**Apéndice n.º 7**); del mismo modo, inobservó los artículos 49º, 139º y 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, permitiendo con dicha acción irregular el inicio del trámite respectivo para la visación y suscripción del contrato por las áreas correspondientes.

Posteriormente, Nilo Estrada Espinoza, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, a pesar que el Consorcio Virgen de los Reyes, no presentó y no acreditó el equipamiento estratégico; no acreditó la experiencia del ingeniero residente, la experiencia del ingeniero de seguridad y ambiental y no acreditó la capacidad libre de contratación del consorciado 1, previstos como requisitos para perfeccionar el contrato n.º 1365-2021-MDCH de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), procedió a visar en señal de conformidad; acto con el cual permitió la continuidad del trámite para la suscripción correspondiente, contraviniendo con esta actuación funcional, sus funciones establecidas en los literales c), f) y h) del artículo 38º del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2021-MDCH/A de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 12**), que indican al asesor legal el deber de: "c) Revisar, visar, interpretar y emitir opinión legal sobre Convenios, Contratos, Ordenanzas, Acuerdos de Consejo, Decretos, Resoluciones en general, y otros documentos que se eleven para su aprobación por las instancias pertinentes"; "f) Supervisar la formulación de los proyectos de contratos y convenios que la municipalidad suscriba con Instituciones Públicas y Privadas y/o personas naturales, incluso aquellas que tengan que ver con asuntos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional." y "h) Supervisar al personal que brinda Asesoría Legal en los distintos órganos de línea y de apoyo, sobre los cuales tiene atribución funcional"; las mismas que están recogidas en el Manual de Perfil de Puestos de la entidad aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 197-2021-MDCH/A, de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**).

Del mismo modo, Walker Joel Prada Eslachin, jefe de la Oficina de Logística de la entidad, no obstante que el Consorcio Virgen de los Reyes, no presentó y no acreditó el equipamiento estratégico, no acreditó la experiencia del ingeniero residente de obra, no acreditó la experiencia del ingeniero de seguridad y ambiental y no acreditó la capacidad libre de contratación del consorciado 1, que son requisitos para perfeccionar el contrato n.º 1365-2021-MDCH de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), procedió a visar en señal de conformidad; acto con el cual permitió la continuidad del trámite para la suscripción correspondiente; incumpliendo con dicha actuación sus funciones de: "Supervisar la elaboración y custodia de los expedientes de los procesos de selección" y "Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y contrataciones y otras normas pertinentes"; previsto en el literal g) y j) del artículo 91º del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2021-MDCH/C-A de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 12**); asimismo, inobservó sus funciones de: "2. Ejecutar el control previo control concurrente de los procedimientos administrativos realizados por los cargos bajo su dependencia" y "10. Elaborar contratos de procedimientos de selección según modalidad"; establecido en el CAPP N° 0106, del Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad distrital de Challhuahuacho, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 197-2021-MDCH/A, de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**).

Adicionalmente, es necesario precisar que Walker Joel Prada Eslachin, como integrante del comité de selección elaboró las bases administrativas e integró las mismas, estableciendo como regla definitiva del procedimiento de selección, entre otros, que el equipamiento estratégico, la experiencia del ingeniero residente de obra, la experiencia del ingeniero de seguridad y ambiental y la



acreditación de la constancia de capacidad libre de contratación, que son requisitos de obligatorio cumplimiento que se debieron acreditar en el perfeccionamiento del contrato; por lo que tenía conocimiento que estos requisitos debían acreditarse; sin embargo, a pesar que el Consorcio Virgen de los Reyes no acreditó los requisitos mencionados; procedió a visar el referido contrato en señal de conformidad; en tal sentido, con la actuación revelada no solo incumplió las reglas de juego previstas en las bases integradas de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (**Apéndice n.º 7**), que el mismo formuló como integrante del comité de selección, sino que evidenció su favorecimiento al Consorcio Virgen de los Reyes.

X
Consecuentemente, el referido contrato fue suscrito el 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 6**) por Uribe Antero Quispe Ttito, gerente Municipal de la entidad, a pesar de que el Consorcio Virgen de los Reyes, no presentó y no acreditó el equipamiento estratégico, la experiencia del ingeniero residente de obra, la experiencia del ingeniero de seguridad y ambiental y no acreditó la constancia de capacidad libre de contratación del consorciado 1, que son de obligatorio cumplimiento para proceder con la suscripción del contrato (**Apéndice n.º 6**); hechos con los cuales el gerente Municipal incumplió lo enmarcado en el Manual de Perfil de Puestos de la Municipalidad distrital de Challhuahuacho, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 197-2021-MDCH/A, de 3 de junio de 2021, (**Apéndice n.º 13**), específicamente lo señalado en el CAPP N° 006: Gerente Municipal, Funciones del Puesto; referido a que el gerente municipal debe: "(...) 1. (...) dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución, tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales, 2. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Unidades Orgánicas bajo su dependencia".

Asimismo, Odar Frans Merma Yancay, responsable de contratos; Nilo Estrada Espinoza, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Walker Joel Prada Eslachin, jefe de la Oficina de Logística y Uribe Antero Quispe Ttito, gerente Municipal de la entidad, con las actuaciones mencionadas contravinieron los requisitos para el perfeccionamiento del contrato enmarcado en el numeral 2.3 - Requisitos para la suscripción del contrato, capítulo II - Del procedimiento de selección, de la sección específica de las bases integradas de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A (**Apéndice n.º 7**); de la misma forma, inobservaron la afirmación recogida de la opinión n.º 119-2018/DTN de 9 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 10**), el cual señala que: "la normativa en contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales - en concordancia con el Principio de Legalidad¹⁶ - deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato".

De igual forma, vulneraron los artículos 49º, 139º y 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, permitiendo con dicha acción irregular el inicio del trámite respectivo para la visación y suscripción del contrato por las áreas correspondientes.



¹⁶ El Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Capítulo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-20219-JUS de 25 de enero de 2019.

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

"(...)

Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).

Ley n.º 16053, Ley denominada del ejercicio profesional de Arquitectos y de Ingenieros, promulgada el 8 de febrero de 1966

Artículo 4º.- "Para el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y de Arquitectura en el país, será indispensable la inscripción de los respectivos títulos en los Registros de Matrícula de los Colegios de Arquitectos y de Ingeniería del Perú".

Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053 Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para Supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, publicado el 29 de julio de 2006.

Artículo 1º.- Requisitos para el ejercicio profesional

"Todo profesional que ejerza labores propias de ingeniería y de docencia de la ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e ingeniería de la República, n.º 16053, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalida en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. Son ámbitos del ejercicio profesional del ingeniero, entre otros, los siguientes:

- a) *Las labores de realización de estudios técnicos, propuestas u ofertas técnicas, anteproyectos, esquemas técnicos, proyectos, absolución de consultas y asesorías técnicas, avalúos, peritajes, planificación y esquemas de funcionamiento de obras y servicios de ingeniería, informes técnicos, planos, mapas, cálculos, presupuestos y valuaciones con todos sus anexo, croquis, minutas, estudios preliminares y estudios definitivos, gerencias, supervisiones, inspecciones y auditorías especializadas, coordinaciones y direcciones de obras, procesos de ingeniería o sus servicios conexos, operación, mantenimiento y reparación de las mismas, incluyendo los aspectos informáticos y de sistemas, gestión de calidad, medio ambiente, estudios de impacto ambiental, firmadas y refrendadas por profesionales inscriptos y hábiles en el Colegio de Ingenieros del Perú.*
- b) *Queda establecido que deben ser colegiados los profesionales ingenieros, incluidos los ingenieros extranjeros que se encuentran ejerciendo, en forma dependiente o independiente, o presten servicios temporales realizando estudios, en la operación y servicios, en la agricultura, en la investigación, en el mantenimiento, en la construcción, en la administración, en la auditoría y la ventas, en las diferentes especialidades de la ingeniería, entre otras: administrativa, agronómica, agrícola, civil, económica, eléctrica, electromecánica, electrónica, telecomunicaciones, forestal, de sistemas, geológica, geográfica, topográfica, informática, industrial, industria alimentaria, mecánica, metalúrgica, minería, pesquería, petróleo, petroquímica, química, textil, transportes, sanitaria, ambiental, zootecnia, (...).*

Artículo 4º.- Certificado de habilitación

"El certificado que acredita la habilitación (Certificado de Habilitación) será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la ingeniería en entidades privadas, públicas o independientes, a fin de garantizar su situación de colegiado y su habilitación para el ejercicio de la profesión".

Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

- a) *"Igualdad de Trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

(...)

- e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

- f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Artículo 10. Supervisión de la entidad

"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

(...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019 y Decreto Supremo n.º 162-2021-EF de 26 de junio de 2021.

Artículo 29.- Requerimiento

29.11. *"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria".*

Artículo 46.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan*

de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante”.

(...)

46.5. “Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.”

Artículo 47.- Documentos del procedimiento de selección

47.3. “El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado”.

47.4. “Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad”.

Artículo 49.- Requisitos de calificación

49.1. “La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación”.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)

b) “Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave”.

49.3. “Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo”.

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

“Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta”.

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, **distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;**

(...)



60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE”.

Artículo 64.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.5 “Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de contrataciones o al órgano de la entidad al que se le haya asignado realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”.

Artículo 73.- Presentación de ofertas

(...)

73.2. “Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”.

Artículo 75. Calificación

75.1. “Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases”.

Artículo 81. Presentación de ofertas

81.2. “Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”.

Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

82.1. “El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.

82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases”.

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. “Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras”.

(...)

Artículo 214. Requisitos para perfeccionar el contrato

“Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro, presenta además de los requisitos previstos en el artículo 139, la constancia de capacidad de libre contratación”.



BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 061-2021-CS-MDCH/A PRIMERA CONVOCATORIA, DERIVADA DE UNA LICITACIÓN PÚBLICA N° 17-2021-CS-MDCH-A PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL CEMENTERIO GENERAL DE CHAIÑAPATA DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAHUACHO DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC".

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

"En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

(...)

1.10. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada".

1.11. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

"La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada".

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

(...)

1.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

"El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de 150 días calendario (5 meses), en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra".

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

"b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)".

(...)



2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

(...)

o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

(...)

h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.

(...)

q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave". (...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

5. PLAZOS DE EJECUCION

"Ejecución de obra: 150 días calendarios (05 meses).

plazo de ejecución de obra: 150 días calendario

Plazo de ejecución de equipamiento: 20 días calendarios

SE ACLARA: el plazo es de 150 días calendarios incluido el equipamiento".

(...)

12. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

"El contratista deberá cumplir los alcances descritos en el numeral 3 y el plazo establecido en el numeral 5, descritos en los presentes requerimientos técnicos mínimos".

(...)

28. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

28.2 CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

28.2.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

"Requisito:

Nº	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	2	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11P3.
2	1	CAMION VOLOUETE 15 M3
3	1	CAMION CISTERNA AGUA 4X2 1.500 GAL
4	1	CARGADOR SILLANTAS 125 HP 2.5 YD3
5	1	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7
6	1	MOTONIVELADORA DE 125 HP
7	2	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"
8	1	COMPRESORA NEUMÁTICA
9	1	ESTACION TOTAL
10	1	NIVEL TOPOGRAFICO
11	1	MARTILLO NEUMÁTICO 25-29 KG
12	1	WINCHE DE DOS BALDES 3.6HP.

Acreditación:

Presentar declaración jurada de cumplimiento Del equipamiento estratégico. De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato".

(...)



0037

28.2.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

"Requisito:

Cargo	Experiencia
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA (Participación al 100%)	Deberá como mínimo acreditar experiencia efectiva de cuarenta y ocho (48) meses efectivos acumulados como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de obras y/o Jefe de Supervisión, en obras similares. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse, que se computa desde la colegiatura.
INGENIERO DE SEGURIDAD Y AMBIENTAL (Participación al 100%)	Deberá como mínimo acreditar experiencia efectiva de veinticuatro (24) meses efectivos como especialista prevencionista de riesgo y/o seguridad y salud ocupacional y/o ingeniero de seguridad y/o SSOMA en obras en general, que se computa desde la colegiatura.

Acreditación:

La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

Los documentos con los que se sustenten su experiencia laboral deben contener al menos la siguiente información: nombre de la obra, nombre del profesional, cargo del profesional y tiempo en que el referido profesional prestó sus servicios (en formato día, mes y año)

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

Notas. -

Adicionalmente de lo anterior, los postores deben presentar declaración Jurada de experiencia del personal clave".

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN A CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

"Requisitos:

Nº	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	2	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11P3.
2	1	CAMION VOLQUETE 15 M3
3	1	CAMION CISTERNA AGUA 4X2 1,500 GAL
4	1	CARGADOR S/LLANTAS 125 HP 2.5 YD3
5	1	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7
6	1	MOTONIVELADORA DE 125 HP
7	2	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"
8	1	COMPRESORA NEUMÁTICA
9	1	ESTACIÓN TOTAL
10	1	NIVEL TOPOGRÁFICO
11	1	MARTILLO NEUMÁTICO 25-29 KG
12	1	WINCHE DE DOS BALDES 3.6HP.

Acreditación:

Presentar declaración jurada de cumplimiento Del equipamiento estratégico. De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato".

(...)

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

"Requisito:

Cargo	Experiencia
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA (Participación al 100%)	Deberá como mínimo acreditar experiencia efectiva de cuarenta y ocho (48) meses efectivos acumulados como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de obras y/o Jefe de Supervisión, en obras similares. Las mismas

	que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse, que se computa desde la colegiatura.
INGENIERO DE SEGURIDAD Y AMBIENTAL (Participación al 100%)	Deberá como mínimo acreditar experiencia efectiva de veinticuatro (24) meses efectivos como especialista prevencionista de riesgo y/o seguridad y salud ocupacional y/o ingeniero de seguridad y/o SSOMA en obras en general, que se computa desde la colegiatura.

Acreditación:

La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

Los documentos con los que se sustenten su experiencia laboral deben contener al menos la siguiente información: nombre de la obra, nombre del profesional, cargo del profesional y tiempo en que el referido profesional prestó sus servicios (en formato día, mes y año)".

Manual de Perfil de Puestos de la Municipalidad distrital de Challhuahuacho, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 197-2021-MDCH/A, de 3 de junio de 2021, vigente a partir del 1 de julio de 2021.

CAPP N° 006: GERENTE MUNICIPAL

Funciones del Puesto

(...)

1. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución, tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales.
2. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Unidades Orgánicas bajo su dependencia".

(...)

CAPP N° 064: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

(...)

3. Revisar, visar, interpretar y emitir opinión legal sobre (...) contratos (...) que se eleven para su aprobación por las instancias pertinentes.

(...)

6. Supervisar la formulación de los proyectos de contratos (...) que la municipalidad suscriba (...).

(...)

8. Supervisar al personal que brinda Asesoría Legal en los distintos órganos de línea de apoyo, sobre los cuales tiene atribución funcional".

CAPP N° 0106: JEFE DE LOGÍSTICA

(...)

2. Ejecutar el control previo control concurrente de los procedimientos administrativos realizados por los cargos bajo su dependencia

(...)

10. Elaborar contratos de procedimientos de selección según modalidad".

Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2021-MDCH/C-A de 3 de junio de 2021, vigente a partir del 4 de junio de 2021.

(...)

Artículo 12.- Gerencia Municipal

"La Gerencia Municipal es el órgano de alta dirección responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; de acuerdo con la normatividad que regula y rige a los gobiernos locales".

Artículo 38.- Son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- (...)
- c) Revisar, visar, interpretar y emitir opinión legal sobre Convenios, Contratos, Ordenanzas, Acuerdos de Consejo, Decretos, Resoluciones en general, y otros documentos que se eleven para su aprobación por las instancias pertinentes.
 - f) Supervisar la formulación de los proyectos de contratos y convenios que la municipalidad suscriba con Instituciones Públicas y Privadas y/o personas naturales, incluso aquellas que tengan que ver con asuntos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional.
 - h) Supervisar al personal que brinda Asesoría Legal en los distintos órganos de línea y de apoyo, sobre los cuales tiene atribución funcional".
- (...)

Artículo 91.- La Oficina de Logística tiene como funciones y atribuciones:

- (...)
- g) Supervisar la elaboración y custodia de los expedientes de los procesos de selección y la aplicación oportuna de penalidades.
- (...)
- j) Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y contrataciones y otras normas pertinentes".

La situación expuesta afectó los intereses de la entidad, la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública, al haber otorgado la buena pro y suscrito el contrato con el Consorcio Virgen de los Reyes, a pesar que este no cumplió con presentar toda la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta y que además no acreditó todos los requisitos de calificación que fueron previstos como requisitos para perfeccionar el contrato, los mismos que debían ser acreditados en esta última fase referida.

Los hechos mencionados fueron ocasionados por la actuación consciente y voluntaria de los miembros del comité de selección (Jhon Gandhi Suma Tairo, presidente titular, Jaime Javier Quispe Llancacuro, primer miembro titular, Walker Joel Prada Eslachin, segundo miembro titular), quienes, pese a que la oferta presentada por el Consorcio Virgen de los Reyes no presentó la vigencia de poder del consorciado 2, que fue establecido como documentación de presentación obligatoria, admitieron la oferta sin que correspondiera; asimismo, el referido colegiado, no obstante que el plazo de ejecución de obra presentado por el mencionado consorcio, incumplía con el plazo previsto en el expediente técnico y bases integradas, por lo que correspondía no admitirla, procedió a solicitar la subsanación sin que correspondiera, para admitir la referida oferta.

De la misma forma, fue ocasionado por la actuación consciente y voluntaria de Odar Frans Merma Yancay, responsable de contratos de la entidad, quien elaboró el contrato n.º 1365-2021-MDCH de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), sin contar con la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato y que además luego de que le fue derivado después de la suscripción del contrato, no efectuó la verificación de los documentos, ya que estos no acreditaron el equipamiento estratégico, la experiencia del presidente de obra, la experiencia del ingeniero de seguridad y ambiental y la capacidad libre de contratación del consorciado 1; asimismo, por la actuación de Walker Joel Prada Eslachin, jefe de la Oficina de Logística de la entidad y Nilo Estrada Espinoza, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, quienes procedieron a visar el referido contrato en señal de conformidad, pese a que no se acreditó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; del mismo modo, por la actuación funcional de Uribe Antero Quispe Tito, gerente municipal de la entidad, quien suscribió el contrato mencionado, a pesar de los hechos mencionados.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones los cuales se adjuntan en el Informe de Control Específico (**Apéndice n.º 19**).

Es de precisar que, Odar Frans Merma Yancay, Walker Joel Prada Eslachin, Jaime Javier Quispe Llancacuro y Jhon Gandhi Suma Tairo comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos; asimismo, la referida evaluación, la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 19**, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Uribe Antero Quispe Ttito**, identificado con DNI n.º 42957109, Gerente Municipal de la entidad, periodo de 2 de enero de 2020 a la fecha¹⁷; a quien se le comunicó mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2022-CG/3861-02-003 de 23 de noviembre de 2022; presentó sus comentarios mediante la carta n.º 003-2022-UAQT de 28 de noviembre de 2021, en 4 folios, adjuntado documentación en 55 folios en copia simple (**Apéndice n.º 19**).

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados sobre los hechos comunicados, se concluye que los hechos comunicados no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 19** del Informe de Control Específico; puesto que en su condición de Gerente Municipal suscribió el contrato n.º 1365-2021-MDCH de 18 de octubre de 2021, por S/ 4 725 200,00; a pesar que el Consorcio Virgen de los Reyes, no presentó y no acreditó el equipamiento estratégico, no acreditó la experiencia del residente de obra, no acreditó la experiencia del ingeniero de seguridad y ambiental y no presentó y no acreditó la constancia de capacidad libre de contratación del consorciado 1 (MEHYWAQ S.A.C); los cuales fueron previstos como requisitos para el perfeccionamiento del contrato; es decir, suscribió contrato con el referido consorcio; a pesar que no acreditó contar con las capacidades necesarias para la ejecución del contrato; actuación con la cual permitió beneficiarse al Consorcio Virgen de los Reyes, con un contrato por S/ 4 725 200,00, sin que correspondiera.

Los hechos mencionados han contravenido los artículos 9º y 10º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; los cuales prescriben que: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2" y "10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

Del mismo modo, transgredió los subnumerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, los cuales disponen que: "49.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación"; "49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (...) b) "Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave" y "49.3. "Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional

¹⁷ Designado como Gerente Municipal de la entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2020-MDCH/A de 2 de enero de 2020, quien a la fecha continúa ejerciendo el referido cargo. (**Apéndice n.º 14**).

es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo”.

De igual manera, vulneró los artículos 139° y 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, los cuales prescriben que; “139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras” y “Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro, presenta además de los requisitos previstos en el artículo 139, la constancia de capacidad de libre contratación”.

 Del mismo modo, incumplió los incisos h) y q) del numeral 2.3 - Requisitos para perfeccionar el contrato, del capítulo II y los subnumerales A.1 (equipamiento estratégico) y A.2 (calificaciones del personal clave) del numeral 3.2 - Requisitos de calificación del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 061-2021-CS-MDCH/A primera convocatoria, los cuales preceptuaron que el postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato cuando corresponda: “o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes. (...) h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP. (...) q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave”.

 De la misma forma, incumplió el CAPP N° 006 del Manual de Perfil de Puestos de la entidad, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2021-MDCH/A de 3 de junio de 2021, el cual preceptúa que las funciones del gerente municipal son: “1. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución, tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales. 2. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Unidades Orgánicas bajo su dependencia”.

 De igual forma, contravino el principio de Legalidad, previsto en el artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, que dispone a: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Como resultado, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por **Uribe Antero Quispe Ttito** y configura presunta responsabilidad administrativa, derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.



0042

2. **Jaime Javier Quispe Llancauro**, identificado con DNI n.º 09647030, primer miembro titular del comité de selección, periodo de 8 de julio de 2021 al 14 de setiembre de 2021¹⁸; a quien se le comunicó mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2022-CG/3861-02-003 de 23 de noviembre de 2022; no presentó sus comentarios y aclaraciones (**Apéndice n.º 19**).

Al respecto, se concluye que los hechos comunicados no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 19** del Informe de Control Específico; puesto que en su condición de primer miembro titular del comité de selección, admitió, calificó, evaluó y otorgó la buena pro a la oferta presentada por el Consorcio Virgen de los Reyes; a pesar que la declaración jurada de plazo de ejecución de la obra, consignó el plazo de 170 días calendarios para la ejecución de la obra, el cual era un plazo mayor al previsto en el expediente técnico y bases integradas; por lo que no correspondía admitir la oferta; sin embargo, solicitó al referido consorcio la subsanación del plazo de ejecución de la obra propuesto primigeniamente (170 días), a pesar que no era subsanable, conforme a lo enmarcado en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; con lo cual le permitió al Consorcio Virgen de los Reyes, sin corresponder, reducir el plazo 170 días a 150 días calendarios; acción que efectuó para justificar la admisión de la oferta del referido consorcio.

Adicionalmente, a pesar que no correspondía solicitar al consorcio referido, la subsanación del plazo de ejecución de la obra, usted no solicitó dicha subsanación a los postores VÍAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.R.L VICON S.R.L; CONSORCIO GRAU y CONSORCIO SR. DE LOS MILAGROS; a pesar que tenían parecida observación respecto al plazo de ejecución de obra propuesta por el Consorcio Virgen de los Reyes; con lo cual se evidenció fehacientemente su actuación a favor del ultimo consorcio mencionado (Consorcio Virgen de los Reyes); del mismo modo, en su condición de ex primer miembro titular del comité de selección, admitió, calificó, evaluó y otorgó la buena pro a la Oferta del Consorcio Virgen de los Reyes, por S/ 4 725 200,00; a pesar que este no presentó la vigencia de poder del consorciado 2 (Construcciones & Servicios de Ingeniería S.A.C.), que estaba previsto como documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta.

Los hechos mencionados han contravenido los artículos 9°, 10° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; los cuales prescriben que: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°"; "10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder" y "La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación", respectivamente.

Del mismo modo, contravino los artículos 29°, 46° y 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, los cuales prescriben que: "29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria"; "46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no

¹⁸ Designado como primer miembro titular del comité de selección mediante el Formato n.º 4 - designación del comité de selección de 8 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 6**); designado como Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 064-2020-MDCH/A, de 3 de marzo de 2020 y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.º 515-2021-MDCH/A, de 27 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 15**).

requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"; "46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"; "47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. 47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad", respectivamente.

De igual forma, vulneró los artículos 49°, 52° y 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, los cuales prescriben que: "49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. 49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (...) b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave. 49.3. "Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo"; "Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente: (...) a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta"; "60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, **distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica**; (...) 60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE", respectivamente.

De la misma manera, inobservó los artículos 64°, 73°, 75°, 81° y 82° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, los cuales preceptúan que: "64.5 (...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de contrataciones o al órgano de la entidad al que se le haya asignado realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente"; "73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no



cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"; "75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases"; "81.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida" y "82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada. 82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases", respectivamente.

Del mismo modo, incumplieron los numerales 1.8, 1.10 y 1.11, del capítulo I, de la sección general de las bases integradas de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A, los cuales disponen que: "En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"; "Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada" y "La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada", respectivamente.

Asimismo, incumplieron los numerales 1.9, del capítulo I de la sección específica de las bases integradas de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A, el cual preceptúa que: "El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de 150 días calendario (5 meses), en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra"; de igual forma, inobservó los numerales 2.2, los numerales 3.1, subnumerales 5, 12 y 28 del numeral 3.1 y los incisos A.1 (equipamiento estratégico) y A.2 (calificación del plantel profesional clave) del numeral 3.2 del tercer capítulo de la sección específica de las bases integradas de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A, los cuales prescriben la presentación de: "2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta (...) b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda. e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)"; 3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, (...) 5. PLAZOS DE EJECUCIÓN "Ejecución de obra: 150 días calendarios (05 meses). Plazo de ejecución de obra: 150 días calendario, Plazo de ejecución de equipamiento: 20 días calendarios. **SE ACLARA: el plazo es de 150 días calendarios incluido el equipamiento**"; 12. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, El contratista deberá cumplir los alcances descritos en el numeral 3 y el plazo establecido en el numeral 5, descritos en los presentes requerimientos técnicos mínimos"; **28.2.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO (...)** Acreditación: Presentar declaración jurada de cumplimiento Del equipamiento estratégico. De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato", **28.2.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE: INGENIERO RESIDENTE DE OBRA (Participación al 100%),** Deberá como mínimo acreditar experiencia efectiva de cuarenta y ocho (48) meses efectivos acumulados como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de obras y/o Jefe de Supervisión, en obras similares. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse, que se computa desde la colegiatura. **INGENIERO DE SEGURIDAD Y AMBIENTAL (Participación al 100%)** Deberá como mínimo acreditar experiencia efectiva de veinticuatro (24) meses efectivos como especialista prevencionista de riesgo y/o seguridad y salud ocupacional y/o ingeniero de seguridad y/o SSOMA en obras en general, que se computa desde la colegiatura. Acreditación: La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con



cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. Los documentos con los que se sustenten su experiencia laboral deben contener al menos la siguiente información: nombre de la obra, nombre del profesional, cargo del profesional y tiempo en que el referido profesional prestó sus servicios (en formato día, mes y año) De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado”.

De igual manera, inobservó los numerales numeral 3.2 del tercer capítulo de la sección específica de las bases integradas de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A, los cuales prescriben la presentación y acreditación de: “A.1 Equipamiento estratégico (...) Acreditación: Presentar declaración jurada de cumplimiento Del equipamiento estratégico. De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato”, A.2 Calificaciones del plantel profesional clave, INGENIERO RESIDENTE DE OBRA (Participación al 100%), Deberá como mínimo acreditar experiencia efectiva de cuarenta y ocho (48) meses efectivos acumulados como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de obras y/o Jefe de Supervisión, en obras similares. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse, que se computa desde la colegiatura. INGENIERO DE SEGURIDAD Y AMBIENTAL (Participación al 100%) Deberá como mínimo acreditar experiencia efectiva de veinticuatro (24) meses efectivos como especialista prevencionista de riesgo y/o seguridad y salud ocupacional y/o ingeniero de seguridad y/o SSOMA en obras en general, que se computa desde la colegiatura. Acreditación: La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. Los documentos con los que se sustenten su experiencia laboral deben contener al menos la siguiente información: nombre de la obra, nombre del profesional, cargo del profesional y tiempo en que el referido profesional prestó sus servicios (en formato día, mes y año) De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado”.

De igual forma, contravino el principio de Legalidad, previsto en el artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, que dispone a: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por **Jaime Javier Quispe Llancacuro** y configura presunta responsabilidad administrativa y penal, derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.



0046

3. **Nilo Estrada Espinoza**, identificado con DNI n.º 40703237, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la entidad, periodo de 4 de enero de 2021 a la fecha¹⁹; a quien se le comunicó mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2022-CG/3861-02-003 de 23 de noviembre de 2022; presentó sus comentarios y aclaraciones a través de la carta n.º 003-2022-NEE de 30 de noviembre de 2022 en ocho (8) folios, adjuntado documentación en dos (2) folios, en copia simple. (**Apéndice n.º 19**).

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados sobre los hechos comunicados, se concluye que los hechos comunicados no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 19** del Informe de Control Específico; puesto que en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica visó el contrato n.º 1365-2021-MDCH de 18 de octubre de 2021, por S/ 4 725 200,00, en señal de conformidad, a pesar que el Consorcio Virgen de los Reyes, no presentó y no acreditó el equipamiento estratégico, no acreditó la experiencia del residente de obra, no acreditó la experiencia del ingeniero de seguridad y ambiental y no presentó y no acreditó la constancia de capacidad libre de contratación del consorciado 1 (MEHYWAQ S.A.C); los cuales fueron previstos como requisitos para el perfeccionamiento del contrato; es decir, visó el referido contrato; a pesar que el consorcio no acreditó contar con las capacidades necesarias para la ejecución del contrato; actuación con la cual permitió beneficiarse al Consorcio Virgen de los Reyes, con la suscripción de un contrato por S/. 4 725 200,00, sin que correspondiera.

Los hechos mencionados han contravenido los artículos 9º y 10º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; los cuales prescriben que: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2" y "10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

Del mismo modo, transgredió los subnumerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, los cuales disponen que: "49.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación"; "49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (...) b) "Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave" y "49.3. "Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo".

De igual manera, vulneró los artículos 139º y 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, los cuales prescriben que; "139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad

¹⁹ Designado como jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la entidad, mediante la Resolución de Alcaldía n.º 001-2021-MDCH/A de 4 de enero de 2021 y ratificada con Resolución de Alcaldía n.º 011-2022-MDCH/A de 5 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 16**).

técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras” y “Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro, presenta además de los requisitos previstos en el artículo 139, la constancia de capacidad de libre contratación”.

Del mismo modo, incumplió los incisos h) y q) del numeral 2.3 - Requisitos para perfeccionar el contrato, del capítulo II y los subnumerales A.1 (equipamiento estratégico) y A.2 (calificaciones del personal clave) del numeral 3.2 - Requisitos de calificación del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 061-2021-CS-MDCH/A primera convocatoria, los cuales preceptuaron que el postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato cuando corresponda: “o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes. (...) h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP. (...) q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave”.

De la misma manera, incumplió sus funciones previstas en los incisos c, f, y h) del artículo 38º del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2021-MDCH/C-A de 3 de junio de 2021, los cuales prescriben que el Asesor Jurídico debe: “c) Revisar, visar, interpretar y emitir opinión legal sobre Convenios, Contratos, Ordenanzas, Acuerdos de Consejo, Decretos, Resoluciones en general, y otros documentos que se eleven para su aprobación por las instancias pertinentes. f) Supervisar la formulación de los proyectos de contratos y convenios que la municipalidad suscriba con Instituciones Públicas y Privadas y/o personas naturales, incluso aquellas que tengan que ver con asuntos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional y h) Supervisar al personal que brinda Asesoría Legal en los distintos órganos de línea y de apoyo, sobre los cuales tiene atribución funcional”; asimismo, incumplió sus funciones previstas en el CAPP N° 064 del Manual de Perfil de Puestos de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 197-2021-MDCH/A, de 3 de junio de 2021, el cual dispone que el Asesor Jurídico debe: “3. Revisar, visar, interpretar y emitir opinión legal sobre (...) contratos (...) que se eleven para su aprobación por las instancias pertinentes. (...) 6. Supervisar la formulación de los proyectos de contratos (...) que la municipalidad suscriba (...). 8. Supervisar al personal que brinda Asesoría Legal en los distintos órganos de línea de apoyo, sobre los cuales tiene atribución funcional”.

De igual forma, contravino el principio de Legalidad, previsto en el artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, que dispone a: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Como resultado, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por **Nilo Estrada Espinoza** y configura presunta responsabilidad administrativa, derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.



4. **Walker Joel Prada Eslachin**, identificado con DNI n.º 42285566, Jefe de la Oficina de Logística de la entidad y segundo miembro titular del comité de selección, periodo de 4 de enero de 2021 a la fecha²⁰; a quien se le comunicó mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2022-CG/3861-02-003 de 23 de noviembre de 2022; no presentó sus comentarios y aclaraciones (**Apéndice n.º 19**).

Al respecto, se concluye que los hechos comunicados no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 19** del Informe de Control Específico; puesto que en su condición de Jefe de la Oficina de Logística visó el contrato n.º 1365-2021-MDCH de 18 de octubre de 2021, por S/ 4 725 200,00, en señal de conformidad, a pesar que el Consorcio Virgen de los Reyes, no presentó y no acreditó el equipamiento estratégico, no acreditó la experiencia del residente de obra, no acreditó la experiencia del ingeniero de seguridad y ambiental y no presentó y no acreditó la constancia de capacidad libre de contratación del consorciado 1 (MEHYWAQ S.A.C); los cuales fueron previstos como requisitos para el perfeccionamiento del contrato; es decir, procedió a visar el referido contrato; a pesar que el mencionado consorcio no acreditó contar con las capacidades necesarias para la ejecución del contrato; actuación; actuación con la cual permitió beneficiarse al Consorcio Virgen de los Reyes, con la suscripción de un contrato por S/. 4 725 200,00, sin que correspondiera.

Asimismo, en su condición de ex segundo miembro titular del comité de selección de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A, admitió, calificó, evaluó y otorgó la buena pro a la oferta presentada por el Consorcio Virgen de los Reyes; a pesar que la declaración jurada de plazo de ejecución de la obra, consignó el plazo de 170 días calendarios para la ejecución de la obra, el cual era un plazo mayor al previsto en el expediente técnico y bases integradas; por lo que no correspondía admitir la oferta; sin embargo, solicitó al referido consorcio la subsanación del plazo de ejecución de la obra propuesto primigeniamente (170 días), a pesar que no era subsanable, conforme a lo enmarcado en el artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; con lo cual le permitió al Consorcio Virgen de los Reyes, sin corresponder, reducir el plazo 170 días a 150 días calendarios; acción que efectuó para justificar la admisión de la oferta del referido consorcio.

Adicionalmente, a pesar que no correspondía solicitar al consorcio referido, la subsanación del plazo de ejecución de la obra, usted no solicitó dicha subsanación a los postores VÍAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.R.L VICON S.R.L; CONSORCIO GRAU y CONSORCIO SR. DE LOS MILAGROS; a pesar que tenían parecida observación respecto al plazo de ejecución de obra propuesta por el Consorcio Virgen de los Reyes; con lo cual se evidenció fehacientemente su actuación a favor del ultimo consorcio mencionado (Consortio Virgen de los Reyes); del mismo modo, en su condición de ex segundo miembro titular del comité de selección, admitió, calificó, evaluó y otorgó la buena pro a la Oferta del Consorcio Virgen de los Reyes, por S/ 4 725 200,00; a pesar que este no presentó la vigencia de poder del consorciado 2 (Construcciones & Servicios de Ingeniería S.A.C.), que estaba previsto como documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta.

Los hechos mencionados han contravenido los artículos 9º, 10º y 12º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; los cuales prescriben que: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º"; "10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder" y "La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos,

²⁰ Designado como jefe de la Unidad de Abastecimiento de la entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 002-2021-MDCH/A, de 4 de enero de 2021 y designado nuevamente en el cargo con Resolución de Alcaldía n.º 010-2022-MDCH/A de 5 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 17**); designado como segundo miembro titular del comité de selección mediante el Formato n.º 4 - designación del comité de selección de 8 de julio de 2021 suscrito por Uribe Antero Quispe Tito, gerente municipal de la entidad (**Apéndice n.º 6**).

entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación", respectivamente.

Del mismo modo, contravino los artículos 29°, 46° y 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, los cuales prescriben que: "29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria"; "46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"; "46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"; "47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. 47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad", respectivamente.

De igual forma, vulneró los artículos 49°, 52° y 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, los cuales prescriben que: "49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. 49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (...) b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave. 49.3. "Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo"; "Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente: (...) a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta"; "60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, **distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica**; (...) 60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE", respectivamente.

De la misma manera, inobservó los artículos 64°, 73°, 75°, 81° y 82° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre

de 2018, los cuales preceptúan que: "64.5 (...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de contrataciones o al órgano de la entidad al que se le haya asignado realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente"; "73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"; "75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases"; "81.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida" y "82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada. 82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases", respectivamente.

De igual forma, vulneró los artículos 139° y 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, los cuales prescriben que: "139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras" y "Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro, presenta además de los requisitos previstos en el artículo 139, la constancia de capacidad de libre contratación".

Del mismo modo, incumplieron los numerales 1.8, 1.10 y 1.11, del capítulo I, de la sección general de las bases integradas de la AS n.° 061-2021-CS-MDCH/A, los cuales disponen que: "En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"; "Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada" y "La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada", respectivamente; asimismo, incumplieron los numerales 1.9, del capítulo I de la sección específica de las bases integradas de la AS n.° 061-2021-CS-MDCH/A, el cual preceptúa que: "El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de 150 días calendario (5 meses), en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra".

De igual forma, inobservó los numerales 2.2, 2.3, subnumerales 5, 12 y 28 del numeral 3.1 y los encisos A.1 (equipamiento estratégico) y A.2 (calificación del plantel profesional clave) del numeral 3.2 del tercer capítulo de la sección específica de las bases integradas de la AS n.° 061-2021-CS-MDCH/A, los cuales prescriben la presentación de: "2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta (...) b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal

efecto. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda. e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)"; 2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: (...) e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. (...) o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes. (...) h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP. (...) q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave"; 3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, (...) 5. PLAZOS DE EJECUCION "Ejecución de obra: 150 días calendarios (05 meses). Plazo de ejecución de obra: 150 días calendarios, Plazo de ejecución de equipamiento: 20 días calendarios. **SE ACLARA: el plazo es de 150 días calendarios incluido el equipamiento**"; 12. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, El contratista deberá cumplir los alcances descritos en el numeral 3 y el plazo establecido en el numeral 5, descritos en los presentes requerimientos técnicos mínimos"; **28.2.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO** (...) **Acreditación:** Presentar declaración jurada de cumplimiento Del equipamiento estratégico. De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato", **28.2.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE: INGENIERO RESIDENTE DE OBRA** (Participación al 100%), Deberá como mínimo acreditar experiencia efectiva de cuarenta y ocho (48) meses efectivos acumulados como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de obras y/o Jefe de Supervisión, en obras similares. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse, que se computa desde la colegiatura. **INGENIERO DE SEGURIDAD Y AMBIENTAL** (Participación al 100%) Deberá como mínimo acreditar experiencia efectiva de veinticuatro (24) meses efectivos como especialista prevencionista de riesgo y/o seguridad y salud ocupacional y/o ingeniero de seguridad y/o SSOMA en obras en general, que se computa desde la colegiatura. **Acreditación:** La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. Los documentos con los que se sustenten su experiencia laboral deben contener al menos la siguiente información: nombre de la obra, nombre del profesional, cargo del profesional y tiempo en que el referido profesional prestó sus servicios (en formato día, mes y año) De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado".

De igual manera, inobservó los numerales numeral 3.2 del tercer capítulo de la sección específica de las bases integradas de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A, los cuales prescriben la presentación y acreditación de; "A.1 Equipamiento estratégico (...) **Acreditación:** Presentar declaración jurada de cumplimiento Del equipamiento estratégico. De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato", A.2 Calificaciones del plantel profesional clave, **INGENIERO RESIDENTE DE OBRA** (Participación al 100%), Deberá como mínimo acreditar experiencia efectiva de cuarenta y ocho (48) meses efectivos acumulados como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de obras y/o Jefe de Supervisión, en obras similares. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse, que se computa desde la colegiatura. **INGENIERO DE SEGURIDAD Y AMBIENTAL** (Participación al 100%) Deberá como mínimo acreditar experiencia efectiva de veinticuatro (24) meses efectivos como especialista prevencionista de riesgo y/o seguridad y salud ocupacional y/o ingeniero de seguridad y/o SSOMA en obras en general, que se computa desde la colegiatura. **Acreditación:** La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera



fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. Los documentos con los que se sustenten su experiencia laboral deben contener al menos la siguiente información: nombre de la obra, nombre del profesional, cargo del profesional y tiempo en que el referido profesional prestó sus servicios (en formato día, mes y año) De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado”.

De la misma forma, incumplió sus funciones de: “Supervisar la elaboración y custodia de los expedientes de los procesos de selección” y “Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y contrataciones y otras normas pertinentes”; previsto en el literal g) y j) del artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDCH/C-A de 3 de junio de 2021; asimismo, inobservó sus funciones de: “2. Ejecutar el control previo control concurrente de los procedimientos administrativos realizados por los cargos bajo su dependencia” y “10. Elaborar contratos de procedimientos de selección según modalidad”; establecido en el CAPP N° 0106, del Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad distrital de Challhuahuacho.

De igual forma, contravino el principio de Legalidad, previsto en el artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, que dispone a: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Como resultado, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por **Walker Joel Prada Eslachin** y configura presunta responsabilidad administrativa y penal, derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.



5. **Jhon Gandhi Suma Tairo**, identificado con DNI n.º 23952293, presidente titular del comité de selección²¹; periodo de gestión, periodo de gestión de 8 de julio de 2021 al 14 de setiembre de 2021; a quien se le comunicó mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2022-CG/3861-02-003 de 25 de noviembre de 2022; no presentó sus comentarios y aclaraciones (**Apéndice n.º 19**).

 Al respecto, se concluye que los hechos comunicados no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 19** del Informe de Control Específico; puesto que en su condición de presidente titular del comité de selección admitió, calificó, evaluó y otorgó la buena pro a la oferta presentada por el Consorcio Virgen de los Reyes; a pesar que la declaración jurada de plazo de ejecución de la obra, consignó el plazo de 170 días calendarios para la ejecución de la obra, el cual era un plazo mayor al previsto en el expediente técnico y bases integradas; por lo que no correspondía admitir la oferta; sin embargo, solicitó al referido consorcio la subsanación del plazo de ejecución de la obra propuesto primigeniamente (170 días), a pesar que no era subsanable, conforme a lo enmarcado en el artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; con lo cual le permitió al Consorcio Virgen de los Reyes, sin corresponder, reducir el plazo 170 días a 150 días calendarios; acción que efectuó para justificar la admisión de la oferta del referido consorcio.

 Adicionalmente, a pesar que no correspondía solicitar al consorcio referido, la subsanación del plazo de ejecución de la obra, usted no solicitó dicha subsanación a los postores VIAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.R.L VICON S.R.L; CONSORCIO GRAU y CONSORCIO SR. DE LOS MILAGROS; a pesar que tenían parecida observación respecto al plazo de ejecución de obra propuesta por el Consorcio Virgen de los Reyes; con lo cual se evidenció fehacientemente su actuación a favor del último consorcio mencionado (Consorcio Virgen de los Reyes); del mismo modo, en su condición de ex presidente titular del comité de selección, admitió, calificó, evaluó y otorgó la buena pro a la Oferta del Consorcio Virgen de los Reyes, por S/ 4 725 200,00; a pesar que este no presentó la vigencia de poder del consorciado 2 (Construcciones & Servicios de Ingeniería S.A.C.), que estaba previsto como documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta.

 Los hechos mencionados han contravenido los artículos 9º, 10º y 12º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; los cuales prescriben que: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º"; "10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder" y "La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación", respectivamente.

 Del mismo modo, contravino los artículos 29º, 46º y 47º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, los cuales prescriben que: "29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria";

²¹ Designado como segundo miembro titular del comité de selección mediante el Formato n.º 4 - designación del comité de selección de 8 de julio de 2021 suscrito por Uribe Antero Quispe Tito, gerente municipal de la entidad (**Apéndice n.º 6**) y contratado como inspector I mediante contrato por obra o actividad determinada n.º 004-2021-URRHH.EECHA-MDCH/A de 4 de enero de 2021 y adendas n.º 001 al contrato por obra o actividad determinada n.º 004-2021-URRHH.EECHA-MDCH/A, 002 al contrato por obra o actividad determinada n.º 004-2021-URRHH.EECHA-MDCH/A, 003 al contrato por obra o actividad determinada n.º 004-2021-URRHH.EECHA-MDCH/A y 004 contrato por obra o actividad determinada n.º 004-2021-URRHH.EECHA-MDCH/A (**Apéndice n.º 18**).

X

“46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante”; “46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad”; “47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. 47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad”, respectivamente.

De igual forma, vulneró los artículos 49°, 52° y 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, los cuales prescriben que: “49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. 49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (...) b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave. 49.3. “Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo”; “Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente: (...) a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta”; “60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, **distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica**; (...) 60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE”, respectivamente.

De la misma manera, inobservó los artículos 64°, 73°, 75°, 81° y 82° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, los cuales preceptúan que: “64.5 (...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de contrataciones o al órgano de la entidad al que se le haya asignado realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”; “73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o



requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"; "75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases"; "81.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida" y "82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada. 82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases", respectivamente.

Del mismo modo, incumplieron los numerales 1.8, 1.10 y 1.11, del capítulo I, de la sección general de las bases integradas de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A, los cuales disponen que: "En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"; "Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada" y "La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada", respectivamente.

Asimismo, incumplieron los numerales 1.9, del capítulo I de la sección específica de las bases integradas de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A, el cual preceptúa que: "El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de 150 días calendario (5 meses), en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra"; de igual forma, inobservó los numerales 2.2, los numerales 3.1, subnumerales 5, 12 y 28 del numeral 3.1 y los incisos A.1 (equipamiento estratégico) y A.2 (calificación del plantel profesional clave) del numeral 3.2 del tercer capítulo de la sección específica de las bases integradas de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A, los cuales prescriben la presentación de: "2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta (...) b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda. e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)"; 3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, (...) 5. PLAZOS DE EJECUCIÓN "Ejecución de obra: 150 días calendarios (05 meses). Plazo de ejecución de obra: 150 días calendario, Plazo de ejecución de equipamiento: 20 días calendarios. **SE ACLARA: el plazo es de 150 días calendarios incluido el equipamiento**"; 12. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, El contratista deberá cumplir los alcances descritos en el numeral 3 y el plazo establecido en el numeral 5, descritos en los presentes requerimientos técnicos mínimos"; **28.2.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO (...)** Acreditación: Presentar declaración jurada de cumplimiento Del equipamiento estratégico. De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato", **28.2.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE: INGENIERO RESIDENTE DE OBRA (Participación al 100%),** Deberá como mínimo acreditar experiencia efectiva de cuarenta y ocho (48) meses efectivos acumulados como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de obras y/o Jefe de Supervisión, en obras similares. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse, que se computa desde la colegiatura. **INGENIERO DE SEGURIDAD Y AMBIENTAL (Participación al 100%)** Deberá como mínimo acreditar experiencia efectiva de veinticuatro (24) meses efectivos como especialista prevencionista de riesgo y/o seguridad y salud ocupacional y/o ingeniero de seguridad y/o SSOMA en obras en general, que se computa desde la



colegiatura. *Acreditación: La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. Los documentos con los que se sustenten su experiencia laboral deben contener al menos la siguiente información: nombre de la obra, nombre del profesional, cargo del profesional y tiempo en que el referido profesional prestó sus servicios (en formato día, mes y año) De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.*

De igual manera, inobservó los numerales numeral 3.2 del tercer capítulo de la sección específica de las bases integradas de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A, los cuales prescriben la presentación y acreditación de; "A.1 Equipamiento estratégico (...) Acreditación: Presentar declaración jurada de cumplimiento Del equipamiento estratégico. De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato", A.2 Calificaciones del plantel profesional clave, INGENIERO RESIDENTE DE OBRA (Participación al 100%), Deberá como mínimo acreditar experiencia efectiva de cuarenta y ocho (48) meses efectivos acumulados como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de obras y/o Jefe de Supervisión, en obras similares. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse, que se computa desde la colegiatura. INGENIERO DE SEGURIDAD Y AMBIENTAL (Participación al 100%) Deberá como mínimo acreditar experiencia efectiva de veinticuatro (24) meses efectivos como especialista prevencionista de riesgo y/o seguridad y salud ocupacional y/o ingeniero de seguridad y/o SSOMA en obras en general, que se computa desde la colegiatura. Acreditación: La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. Los documentos con los que se sustenten su experiencia laboral deben contener al menos la siguiente información: nombre de la obra, nombre del profesional, cargo del profesional y tiempo en que el referido profesional prestó sus servicios (en formato día, mes y año) De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

De igual forma, contravino el principio de Legalidad, previsto en el artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, que dispone a: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Como resultado, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por **Jhon Gandhy Suma Tairo** y configura presunta responsabilidad administrativa y penal, derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.



6. **Odar Frans Merma Yancay**, identificado con DNI n.º 46846840; Responsable de Contratos de La Oficina de Logística²², periodo de gestión de 19 de octubre de 2020 al 3 de febrero de 2022; a quien se le comunicó mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2022-CG/3861-02-003 de 23 de noviembre de 2022; no presentó sus comentarios y aclaraciones (**Apéndice n.º 19**).

Al respecto, se concluye que los hechos comunicados no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 19** del Informe de Control Específico; puesto que en su condición de Responsable de Contratos elaboró y visó el contrato n.º 1365-2021-MDCH de 18 de octubre de 2021, por S/. 4 725 200,00; sin contar con la documentación de subsanación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, el cual fue remitido a la entidad a través de la carta n.º 002-2021-CONSORCIO VIRGEN DE LOS REYES el 14 de octubre de 2021, el mismo que fue derivado al área de contratos el 19 de octubre de 2021; es decir, fue proveído un día después de que el contrato haya sido suscrito (18 de octubre de 2021); sin embargo, el referido responsable de contratos ya había elaborado el contrato mencionado, sin que correspondiera.

Adicionalmente a ello, Odar Frans Merma Yancay, responsable de contratos, a pesar que al momento de la elaboración del contrato, no le derivaron la documentación presentada a través de la carta n.º 002-2021-CONSORCIO VIRGEN DE LOS REYES, no efectuó ninguna observación al respecto; así como tampoco, advirtió que la documentación que le fue derivado un día después de que el contrato haya sido suscrito, no cumplió con acreditar el equipamiento estratégico, la experiencia del residente de obra, la experiencia del ingeniero de seguridad y ambiental y la capacidad libre de contratación del consorciado 1 (MEHYWAQ S.A.C); a pesar que estos fueron establecidos como requisitos para el perfeccionamiento del contrato; es decir, elaboró el contrato referido sin que el consorcio haya acreditado los requisitos de calificación establecidos en el numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas; es decir, procedió a elaborar y visar el referido contrato; a pesar que el mencionado consorcio no acreditó contar con las capacidades necesarias para la ejecución del contrato; actuación con la cual permitió el inicio del trámite para la visación y firma del contrato, beneficiando al Consorcio Virgen de los Reyes, con la suscripción de un contrato por S/. 4 725 200,00, sin que correspondiera.

Los hechos mencionados han contravenido los artículos 9º y 10º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; los cuales prescriben que: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"* y *"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder"*.

Del mismo modo, transgredió los subnumerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, los cuales disponen que: *"49.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación"; "49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (...) b) "Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al*

²² Designado por Walker Joel Prada Eslachin, Jefe de la Oficina de Logística, como responsable de contratos mediante memorándum n.º 023-2021-MDCH-DGA-UA/WJPE de 15 de marzo de 2021, documento remitido a la comisión de control mediante el informe n.º 2159-2022-MDCH-DGA-UA/WJPE de 17 de noviembre de 2022; asimismo, se acredita su vínculo y labores efectuadas mediante informe n.º 444-2022-MDCH-OL/CAAP de 10 de mayo de 2022, donde se verifica que ejecutó la función de elaboración de contratos y su verificación para la suscripción respectiva desde el 19 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2021; del mismo modo, se acredita su vínculo mediante la orden de servicio n.º 0136 de 3 de febrero de 2022, informe de actividades del mes de enero de 2022 de 2 de febrero de 2022, contrato n.º 030-2022-MDCH de 13 de enero de 2022, hoja de requerimiento de servicios n.º 015-0004 de 7 de enero de 2022 y términos de referencia (**Apéndice n.º 8**).



equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave” y “49.3. “Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo”.

X De igual manera, vulneró los artículos 139° y 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, los cuales prescriben que; “139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras” y “Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro, presenta además de los requisitos previstos en el artículo 139, la constancia de capacidad de libre contratación”.

Del mismo modo, incumplió los incisos h) y q) del numeral 2.3 - Requisitos para perfeccionar el contrato, del capítulo II y los subnumerales A.1 (equipamiento estratégico) y A.2 (calificaciones del personal clave) del numeral 3.2 - Requisitos de calificación del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 061-2021-CS-MDCH/A primera convocatoria, los cuales preceptuaron que el postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato cuando corresponda: “o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes. (...) h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP. (...) q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave”.

De la misma forma, incumplió sus funciones establecidas previstas en el memorándum n.º 023-2021-MDCH-DGA-UA/WJPE de 15 de marzo de 2021, el cual dispone que el responsable de contratos tiene la función de la: “elaboración de contratos de procedimiento de selección de acuerdo a la normatividad vigente” y “verificar la documentación sustentatoria previa a la elaboración de contratos”; de igual forma, contravino el principio de Legalidad, previsto en el artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, que dispone a: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Como resultado, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por **Odar Frans Merma Yancay** y configura presunta responsabilidad administrativa y penal, derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR, APESAR QUE NO ENTREGÓ TODA LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA; ASÍMISMO, OTORGÓ LA BUENA PRO CON PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA MAYOR AL PREVISTO EN EL EXPEDIENTE TECNICO; ADEMÁS, SE ELABORÓ Y SUSCRIBIÓ CONTRATO SIN ACREDITAR TODOS LOS REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL MISMO, AFECTANDO LOS INTERESES DE LA ENTIDAD, LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y FORMALIDAD DE LOS ACTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR, APESAR QUE NO ENTREGÓ TODA LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA; ASÍMISMO, OTORGÓ LA BUENA PRO CON PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA MAYOR AL PREVISTO EN EL EXPEDIENTE TECNICO; ADEMÁS, SE ELABORÓ Y SUSCRIBIÓ CONTRATO SIN ACREDITAR TODOS LOS REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL MISMO, AFECTANDO LOS INTERESES DE LA ENTIDAD, LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y FORMALIDAD DE LOS ACTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR, APESAR QUE NO ENTREGÓ TODA LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA; ASÍMISMO, OTORGÓ LA BUENA PRO CON PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA MAYOR AL PREVISTO EN EL EXPEDIENTE TECNICO; ADEMÁS, SE ELABORÓ Y SUSCRIBIÓ CONTRATO SIN ACREDITAR TODOS LOS REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL MISMO, AFECTANDO LOS INTERESES DE LA ENTIDAD, LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y FORMALIDAD DE LOS ACTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el marco de la adjudicación simplificada n.º 061-2021-CS-MDCH/A, primera convocatoria, se advirtió que la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, organizó y convocó dicho procedimiento de selección, para la contratación del servicio de ejecución de la obra: "Mejoramiento de las condiciones de salubridad del cementerio general de Chaiñapata del Centro Poblado de Challhuahuacho distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", por un valor referencial de S/ 4 923 163,03; en cuyo contexto se advirtió que el comité de selección, admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro, al Consorcio Virgen de los Reyes, a pesar que éste presentó la declaración jurada del plazo de ejecución de la obra, con plazos mayores al previsto en el expediente técnico, con lo cual se incumplió lo establecido en el expediente técnico de la obra y las



bases integradas; asimismo, el comité de selección, admitió la oferta no obstante que el referido consorcio, no presentó la vigencia de poder del consorciado 2, el cual estaba previsto como documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta; del mismo modo, se evidenció que el responsable de contratos, elaboró la misma, sin contar y verificar la documentación prevista como requisitos para el perfeccionamiento del contrato y que además dicha documentación no acreditó el equipamiento estratégico, la experiencia del residente de obra, la experiencia del ingeniero de seguridad y la capacidad libre de contratación del consorciado 1; a pesar de ello, el contrato fue suscrito por el Gerente Municipal y visado por el Asesor Jurídico y el Jefe de la Oficina de Logística, en señal de conformidad, sin que correspondiera.

Los hechos mencionados han contravenido el artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-20219-JUS de 25 de enero de 2019; el artículo 4º de la Ley n.º 16053, Ley denominada del ejercicio profesional de Arquitectos y de Ingenieros, promulgada el 8 de febrero de 1966; el artículo 1º y 4º de la Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053 Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para Supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, publicado el 29 de julio de 2006; los artículos 2º, 9º, 10º y 12º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; los artículos 29º, 46º, 47º, 49º, 52º, 60º, 64º, 73º, 75º, 81º, 82º, 139º y 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; del mismo modo, incumplieron los numerales 1.8, 1.10 y 1.11, del capítulo I, de la sección general de las bases integradas y los numerales 1.9, del capítulo I; los numerales 2.2, 2.3 del capítulo II, los numerales 3.1, subnumerales 5, 12 y 28 y el numeral 3.2 del tercer capítulo de la sección específica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 061-2021-CS-MDCH/A primera convocatoria.

De la misma forma, incumplieron el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2021-MDCH/C-A de 3 de junio de 2021, el Manual de Perfil de Puestos - MPP de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 197-2021-MDCH/A de 3 de junio de 2021, vigente a partir del 1 de julio de 2021.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Órgano Instructor

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, comprendidos en los hechos observados del presente informe de control específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público de la entidad:

3. Iniciar las acciones penales contra los servidores públicos comprendidos en el hecho irregular del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares, (folios - 1).
- Apéndice n.º 2: Original de los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, (folios - 7).
- Apéndice n.º 3: Original de los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, (folios - 62).
- Apéndice n.º 4: Original de los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, (folios - 40).
- Apéndice n.º 5:
- Copia fedateada del informe n.º 420-2022-MDCH-DGA-UA/WJPE de 18 de marzo de 2022, mediante el cual se remitió el expediente de contratación de la adjudicación simplificada n.º 061-2021-CS-MDCH/A (folios - 1).
 - Copia fedateada del oficio n.º 074-2022-OCI-3861/MDCH-02 de 7 de marzo de 2022 (folios - 1).
- Apéndice n.º 6: **Copia fedateada del expediente de contratación de la AS n.º 061-2021-CS-MDCH/A primera convocatoria (folios - 1646):**
- Formato N° 04 - Designación del comité de selección de 8 de julio de 2021 (folio 67 al 68)
 - Formato N° 22 - Acta de otorgamiento de la buena pro de 14 de setiembre de 2021 (folio 1121)
 - Carta n.º 001-2021-CONSORCIO VIRGEN DE LOS REYES de 6 de octubre de 2021 (folio 1410 al 1411)
 - Carta de notificación N° 161-2021-MDCH-OL/WJPE de 7 de octubre de 2021 (folio 1407-1408)
 - Carta n.º 002-2021-CONSORCIO VIRGEN DE LOS REYES de 14 de octubre de 2021 (folio 1595 al 1596)
 - Contrato n.º 1365-2021-MDCH de 18 de octubre de 2021, por S/ 4 725 200,00 (folio 1597 al 1607)
 - Oferta presentada por el Consorcio Virgen de los Reyes (folio 723 al 850)
 - Anexo n.º 1 - Declaración Jurada de datos del postor (folio 845)
 - Certificado de vigencia de la empresa Consultoría y Proyectos IRZA S.R.L. identificado con RUC n.º 20600192087 (folio 844)
 - Anexo n.º 4 - Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra, de 9 de setiembre del 2021 (folio 837)
 - Bases administrativas de la Adjudicación simplificada N° 61-2021-CS-MDCH/A derivada de una licitación pública N° 17-2021-CS-MDCH-A (folio 572 al 619)
 - Carta n.º 001-2021-CS-MDCH/C. sin fecha, suscrita por Jaime Javier Quispe Llancacuro, primer miembro titular del comité de selección (folio 1106)
 - Formato n.º 15 de 10 de setiembre de 2021 (folio 1123 al 1126)
 - Oferta presentada por VÍAS INGENIERÍA y CONSTRUCCIÓN S.R.L (folio 622 al 722)
 - Oferta presenta por CONSORCIO CHALLHUAHUACHO (folio 851 al 935)
 - Oferta presentada por CONSORCIO SR. DE LOS MILAGROS (folio 1048 al 1104)
 - Factura Electrónica n.º E001-198 de 21-10-2021 (folio 1591)
 - Factura Electrónica n.º E001-193 de 12-07-2021 (folio 1590)
 - Factura Electrónica n.º E001-96 de 31-07-2020 (folio 1589)
 - Contrato de alquiler de equipo y maquinaria de 14 de octubre de 2021, sustentado con la Factura n.º 0001-004388 de 10-08-2017 (folio 1587-1588)
 - Factura Electrónica n.º E001-80 de 29-12-2020 (folio 1586)
 - Contrato de alquiler de equipo y maquinaria de 14 de octubre de 2021, sustentado con documento de compra y venta de una maquina motoniveladora, sin fecha (folios 1582 - 1584)
 - Factura Electrónica n.º E001-13 de 09-07-2020 (folio 1581)
 - Factura Electrónica n.º E001-197 de 21-10-2021 (folio 1579)



- Factura Electrónica n.° E001-194 de 21-10-2021 (folio 1578)
- Factura Electrónica n.° E001-3 de 30-03-2020 (folio 1577)
- Factura Electrónica n.° E001-44 de 23-12-2020 (folio 1575)
- Factura Electrónica n.° E001-196 de 21-10-2021 (folio 1573)
- Factura Electrónica n.° E001-195 de 21-10-2021 (folio 1572)
- Factura n.° 0001 – 004385 de 10-08-2017 (folio 1571)
- Constancia de capacidad libre de contratación de 14 de setiembre de 2021 (folio 1543).

Apéndice n.° 7:

- Copia fedateada del informe n.° 02159-2022-MDCH-DGA-UA/WJPE de 17 de noviembre de 2022 (folios - 1).
- Copia fedateada del oficio n.° 002-2022-OCI/MDCH-02/3861-SCEHPI de 14 de noviembre de 2022 (folios - 1).
- Copia fedateada del informe n.° 1450-2022-MDCH-OL/SIPC de 17 de noviembre de 2022 (folios - 1).
- Copia fedateada del memorándum n.° 023-2021-MDCH-DGA-UA/WJPE de 15 de marzo de 2021 (folios - 1).
- Copia fedateada del contrato n.° 1365-2021-MDCH de 18 de octubre de 2021 (folios - 5).
- Copia fedateada del oficio n.° 002-2022-OCI/MDCH-02/3861-SCEHPI de 14 de noviembre de 2022 (folios - 1).
- Copia fedateada de las bases integradas de la AS n.° 061-2021-CS-MDCH/A primera convocatoria, derivada de una licitación pública n.° 17-2021-CS-MDCH-A PRIMERA CONVOCATORIA (folios - 47).

Apéndice n.° 8: Documentos que acreditan vínculo laboral de Odar Frans Merma Yancay:

- Copia fedateada del informe n.° 02159-2022-MDCH-DGA-UA/WJPE de 17 de noviembre de 2022 (folios - 1).
- Copia fedateada del oficio n.° 002-2022-OCI/MDCH-02/3861-SCEHPI de 14 de noviembre de 2022 (folios - 1).
- Copia fedateada del informe n.° 1450-2022-MDCH-OL/SIPC de 17 de noviembre de 2022 (folios - 1).
- Copia fedateada del memorándum n.° 023-2021-MDCH-DGA-UA/WJPE de 15 de marzo de 2021 (folios - 1).
- Copia fedateada del informe n.° 826-2022-MDCH-DGA-OL/WJPE de 11 de mayo de 2022 (folio - 1).
- Copia fedateada del oficio n.° 133-2022-OCI-3861/MDCH-02 de 6 de mayo de 2022 (folios - 1).
- Copia fedateada del informe n.° 444-2022-MDCH-OL/CAAP de 10 de mayo de 2022 (folios - 1).
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0136 de 3 de febrero de 2022 (folios - 1).
- Copia fedateada de documento s/n de 2 de febrero de 2022 (informe de actividades del mes de enero 2022) (folios - 2).
- Copia fedateada del contrato n.° 030-2022-MDCH de 13 de enero de 2022 (folios - 2).
- Copia fedateada de la hoja de requerimiento de servicios n.° 015-0004 de 7 de enero de 2022 (folios - 1).
- Copia fedateada de los términos de referencia (folios - 2).

Apéndice n.° 9: Impresión de pantallazos de la validez de las facturas electrónicas (folios - 3)

- Factura Electrónica n.° E001-198
- Factura Electrónica n.° E001-96
- Factura Electrónica n.° E001-197
- Factura electrónica n.° E001-80
- Factura Electrónica n.° E001-194
- Factura Electrónica n.° E001-3
- Factura Electrónica n.° E001-196



- Apéndice n.º 10: - Factura Electrónica n.º E001-195
- Factura Electrónica n.º E001-193
- Apéndice n.º 11: Copia simple de la opinión n.º 119-2018/DTN de 9 de agosto de 2018 (folios - 4).
Copia simple del informe técnico n.º 002340-2021-SERVIR-GPGSC de 29 de noviembre de 2021 (folios - 4).
- Apéndice n.º 12: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2021-MDCH/C-A de 3 de junio de 2021 (folios - 9).
- Apéndice n.º 13: Copia fedateada del Manual de Perfil de Puestos de la entidad aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 197-2021-MDCH/A, de 3 de junio de 2021 (folios - 12).
- Apéndice n.º 14: **Documentos que acreditan vínculo laboral de Uribe Antero Quispe Ttito:**
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 001-2020-MDCH/A, de 2 de enero de 2020 (folios - 1).
- Apéndice n.º 15: **Documentos que acreditan vínculo laboral de Jaime Javier Quispe Liancacuro:**
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 064-2020-MDCH/A, de 3 de marzo de 2020 (folios - 1).
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 515-2021-MDCH/A de 27 de diciembre de 2021 (folios - 1).
- Copia fedateada del formato N° 04 - designación del comité de selección de 8 de julio de 2021 (folios - 2).
- Copia fedateada del formato N° 03 - solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección de 8 de julio de 2021 (folios - 2).
- Impresión de integrantes del comité de selección verificado en el SEACE (folios -1)
- Apéndice n.º 16: **Documentos que acreditan vínculo laboral de Nilo Estrada Espinoza:**
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 001-2021-MDCH/A, de 4 de enero de 2021 (folios-1).
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 011-2022-MDCH/A, de 5 de enero de 2022 (folios - 1).
- Apéndice n.º 17: **Documentos que acreditan el Documentos que acreditan vínculo laboral de Walker Joel Prada Eslachin:**
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 002-2021-MDCH/A, de 4 de enero de 2021 (folios - 1).
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 010-2022-MDCH/A, de 5 de enero de 2022 (folios - 1).
- Copia fedateada del formato N° 04 – designación del comité de selección de 8 de julio de 2021 (folios - 2).
- Copia fedateada del formato N° 03 – solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección de 8 de julio de 2021 (folios - 2).
- Impresión de integrantes del comité de selección verificado en el SEACE (folios -1).
- Apéndice n.º 18: **Documentos que acreditan el vínculo laboral de Jhon Gandhy Suma Tairo:**
- Copia fedateada del contrato por obra o actividad determinada N° 004-2021-URRHH-EECHA-MDCH/A de 4 de enero de 2021 (folios - 4).
- Copia fedateada de la Adenda N° 001 al contrato por obra o actividad determinada N° 004-2021-URRHH-EECHA-MDCH/A (folios - 1).
- Copia fedateada de la Adenda N° 002 al contrato por obra o actividad determinada N° 004-2021-URRHH-EECHA-MDCH/A (folios - 1).
- Copia fedateada de la Adenda N° 003 al contrato por obra o actividad determinada N° 004-2021-URRHH-EECHA-MDCH/A (folios - 1).
- Copia fedateada de la Adenda N° 004 contrato por obra o actividad determinada N° 004-2021-URRHH-EECHA-MDCH/A (folios - 1).
- Copia fedateada del formato N° 04 – designación del comité de selección de 8 de julio de 2021 (folios - 2).



Apéndice n.º 19:

- Copia fedateada del formato N° 03 – solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección de 8 de julio de 2021 (folios - 2).
 - Impresión de integrantes del comité de selección verificado en el SEACE (folios -1).
- Cédulas de notificación electrónica, comentarios o aclaraciones y evaluación de comentarios:**

Uribe Antero Quispe Ttito

- Copia fedateada de la cédula de notificación electrónica N° 00000001-2022-CG/3861-02-003 de 23 de noviembre de 2022, (folios - 2).
- Copia fedateada del cargo de notificación de 23 de noviembre de 2022, (folios -2).
- Copia fedateada de la carta N° 003-2022-UAQT. de 28 de noviembre de 2022 (folios-57).

Jaime Javier Quispe Llancacuro

- Copia fedateada de la cédula de notificación electrónica N° 00000004-2022-CG/3861-02-003 de 23 de noviembre de 2022, (folios - 2).
- Copia fedateada del cargo de notificación de 23 de noviembre de 2022, (folios -2).
- Impresión de remisión de correo electrónico de 29 de noviembre de 2022 (folios - 1).
- Impresión de pantallazos de envío de documentos al wasap 952 717072 (folios - 2).

Nilo Estrada Espinoza

- Copia fedateada de la notificación electrónica N° 00000002-2022-CG/3861-02-003 de 23 de noviembre de 2022, (folios - 2).
- Copia fedateada del cargo de notificación de 23 de noviembre de 2022, (folios - 1).
- Copia fedateada de la carta N° 003-2022-NEE de 30 de noviembre de 2022 (folios - 10).

Walker Joel Prada Eslachin

- Copia fedateada de la cédula de notificación electrónica N° 00000003-2022-CG/3861-02-003 de 23 de noviembre de 2022, (folios - 2).
- Copia simple del cargo de notificación de 23 de noviembre de 2022, (folios - 2).

Jhon Gandhi Suma Tairo

- Copia fedateada de la cédula de notificación electrónica N° 00000006-2022-CG/3861-02-003 de 25 de noviembre de 2022, (folios - 2).
- Copia fedateada del cargo de notificación de 25 de noviembre de 2022, (folios - 2).

Odar Frans Merma Yancay

- Copia fedateada de la cédula de notificación electrónica N° 00000005-2022-CG/3861-02-003 de 23 de noviembre de 2022, (folios - 2).
- Copia fedateada del cargo de notificación de 23 de noviembre de 2022, (folios - 2).
- Impresión de remisión de correo electrónico de 29 de noviembre de 2022 (folios - 1).
- Impresión de pantallazos de envío de documentos al wasap 982 774 613 (folios - 2).

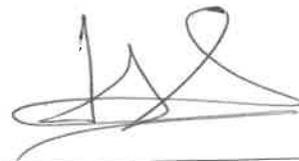
Original de evaluación de comentarios (folios - 7).



Challhuahuacho, 30 de noviembre de 2022



Pierre Larrain Ninapaita
Supervisor de la Comisión de Control



Luis German Bustinza Castillo
Jefe de Comisión de Control



Luz Marina Quito Cuba
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Challhuahuacho, 2 de diciembre de 2022




Hebert Chavez Maldonado
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Distrital de Challhuahuacho

APÉNDICE N° 1

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-3861-SCE
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Adm. Func. PAS
1	"COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR, APESAR QUE NO ENTREGÓ TODA LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA; ASÍMISMO, OTORGÓ LA BUENA PRO CON PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA MAYOR AL PREVISTO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; ADEMÁS, SE ELABORÓ Y SUSCRIBIÓ CONTRATO SIN ACREDITAR TODOS LOS REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL MISMO, AFECTANDO LOS INTERESES DE LA ENTIDAD, LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y FORMALIDAD DE LOS ACTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"	Uribe Antero Quispe Tito	42957109	Gerente Municipal de la entidad	21/1/2020	A la fecha	Designado	42957109	-			X
2		Jaime Javier Quispe Llancacuro	09647030	Primer miembro titular del comité de selección	8/7/2021	14/9/2021	Designado	09647030	-	X	X	
3		Nilo Estrada Espinoza	40703237	Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la entidad	4/1/2021	A la fecha	Designado	40703237	-			X
4		Walker Joel Prada Estachin	42285566	Segundo miembro titular del comité de selección Jefe de la Oficina de Logística de la entidad	4/1/2021	A la fecha	Designado	42285566	-		X	X
5		Jhon Gandhi Suma Tairo	23952293	Presidente titular del comité de selección	8/7/2021	14/9/2021	Designado	23952293	-	X	X	X
6		Odar Frans Merma Yancay	46846840	Responsable de contratos	19/10/2020	3/2/2022	Designado	46846840	-	X	X	X



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Challhuahuacho, 6 de diciembre de 2022

OFICIO N° 291-2022-OCI-3861/MDCH-02

Señor:
Porfirio Gutierrez Paniura
Alcalde
Municipalidad Distrital de Challhuahuacho
Plaza de Armas s/n Challhuahuacho
Challhuahuacho/Cotabambas/Apurímac



Asunto : Remisión de Informe de Control Especifico N° 009-2022-2-3861-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 237-2022-OCI/MDCH-02/3861 de 19 de setiembre de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la contratación para el: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL CEMENTERIO GENERAL DE CHAIÑAPATA DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAHUACHO - DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBA – REGIÓN APURÍMAC", en la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 009-2022-2-3861-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Especifico N° 009-2022-2-3861-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado; para cuyo efecto se remite copia del informe referido en 3 tomos, en 2097 folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Hebert Chávez Maldonado
Jefe del OCI (e)
Municipalidad Distrital de Challhuahuacho

C.c.
Alcaldía.
Archivo.